



ANEXO

**CONCIERTO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA
EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA Y LA COLABORACIÓN
SANITARIA CON EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD
A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA C.A.P.V.**

**E.H.A.E.KO FARMAZIA-BULEGOEN BIDEZ, PRESTAZIO FARMAZEUTIKOA
ETA OSASUN SAILAREKIN LANKIDETZA SANITARIOA BURUTZEKO
BALDINTZAK EZARTZEN DITUEN HITZARMENA**

**Vitoria-Gasteiz
3 de Abril de 2006**

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONCIERTO

1.- El presente Concierto tiene por objeto la fijación de las condiciones en que las oficinas de farmacia legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco colaboran profesionalmente con el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco en la dispensación de los medicamentos de uso humano y fabricación industrial (en adelante medicamentos de fabricación industrial o medicamentos F.I.), las fórmulas magistrales y las vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas comprendidas en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

2.- Los productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud (efectos y accesorios) sólo serán objeto de este Concierto cuando el Departamento de Sanidad haya optado por dispensarlos a través de las oficinas de farmacia. En tal caso, la dispensación estará sometida a las condiciones generales previstas en el Concierto y a las condiciones específicas que se pacten expresamente entre las partes.

3.- Con carácter temporal y mientras no se regule en la Comunidad Autónoma del País Vasco el procedimiento de obtención de tales prestaciones, se regirá por lo establecido en este Concierto la dispensación de los tratamientos dietoterápicos complejos y de la nutrición enteral domiciliaria de los usuarios de Sistema Nacional de Salud, en las condiciones recogidas en el anexo E.

4.- Las cámaras de inhalación pediátricas, sin cupón precinto, se dispensarán por las Oficinas de Farmacia en las condiciones establecidas en el Anexo G.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Concierto tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en sus cláusulas y anexos, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud en general y en su caso la de la Seguridad Social y la normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, resultando aplicables los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

La dispensación de medicamentos de fabricación industrial, fórmulas magistrales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, productos dietoterápicos complejos, nutrición enteral domiciliaria y efectos y accesorios (incluidas las cámaras de inhalación pediátricas) en los términos establecidos en la cláusula 1 de este Concierto, se efectuará a través de todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, a excepción de las que se encuentren excluidas en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 13. Dicha dispensación se llevará a cabo siempre y en todo caso de acuerdo con lo previsto en el Decreto 129/1997, de 3 de junio, sobre dotación de medios humanos de las oficinas de farmacia.

Las características de dispensación y las condiciones de validez de la receta son las recogidas en el Anexo A.

Las características de dispensación de los productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria se encuentran recogidas en el Anexo E, regulándose en el Anexo F las condiciones de dispensación de los absorbentes de incontinencia urinaria y en el anexo G las cámaras de inhalación pediátricas.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS

El Departamento de Sanidad abonará a las oficinas de farmacia, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, el importe de las recetas correctamente dispensadas y facturadas, en las condiciones económicas siguientes:

- 4.1. Los medicamentos de fabricación industrial y efectos y accesorios se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados que figuren en el correspondiente Nomenclátor Oficial o, en su caso, a los precios de referencia legalmente establecidos que resulten de aplicación. Las cámaras de inhalación pediátricas se valorarán de conformidad con lo establecido en el Anexo G. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar los Colegios Oficiales de Farmacéuticos con el Departamento de Sanidad.

Cuando se produzcan variaciones tanto al alza como a la baja en los precios de venta al público de estos productos, la valoración se llevará a cabo de conformidad con lo que establezca la normativa vigente. En su defecto, la valoración con arreglo a los nuevos precios se aplicará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.5 del anexo C.

En los supuestos de errores en el cupón precinto, al margen de la comunicación de los mismos al organismo competente, el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco notificará al laboratorio fabricante los perjuicios económicos causados a las oficinas de farmacia dispensadoras.

- 4.2. Las fórmulas magistrales, las vacunas antialérgicas individualizadas, así como los productos dietoterápicos complejos y la nutrición enteral domiciliaria cuando se dispensen a través de receta médica del Sistema Nacional de Salud, se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el correspondiente Anexo B y Anexo E respectivamente.
- 4.3. Los absorbentes para incontinencia urinaria se valorarán de conformidad con lo establecido en el Anexo F.

5. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

La facturación de las recetas se realizará a través de su mecanización informática, según el procedimiento indicado en el Anexo C.

Las recetas se facturarán por meses naturales, salvo por causas excepcionales y justificadas.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos grabarán todos los datos incluidos en el Anexo C, así como los que en un futuro pudieran pactarse.

La imagen digitalizada del anverso de las recetas, donde figurará el espacio destinado para diligencias del farmacéutico, sustituye válidamente a las recetas en los casos excepcionales de pérdida de las mismas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6º del Anexo D.

El procedimiento de facturación contemplado en este Concierto será de aplicación a las recetas electrónicas cuando éstas se implanten.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos deberán garantizar la calidad de todos los datos obtenidos en la mecanización de la receta médica; para ello establecerán un programa de control de calidad del proceso. El Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco arbitrará las medidas necesarias para realizar las comprobaciones oportunas.

6. PROCEDIMIENTO DE PAGO

De la factura valorada al precio de facturación, legalmente establecido o pactado se deducirá la parte correspondiente a la aportación del beneficiario que haya sido abonada por éste a la Oficina de Farmacia en el momento de la dispensación, sin perjuicio de los acuerdos a los que pueda llegar el Departamento de Sanidad con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Del importe líquido obtenido se descontará la cantidad que proceda en aplicación del Real Decreto 2402/2004, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 104 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, para las revisiones coyunturales de precios de medicamentos y se adoptan medidas adicionales para la contención del gasto farmacéutico así como de otras disposiciones legales que se dicten al respecto.

La forma y plazo de pago son los establecidos en el Anexo D.

7. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Los datos procedentes de las recetas, sean éstas en formato papel o electrónico, así como los datos procedentes del proceso de facturación de las mismas, están sometidas a la normativa vigente tanto de carácter sanitario como en materia de protección de datos.

Ni los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, ni las oficinas de farmacia, ni las empresas contratadas por todos ellos, implicadas en la Prestación Farmacéutica que regula este Concierto, ni ninguno de sus representados, podrán ceder a terceros los datos procedentes tanto de las recetas como del proceso de facturación de las mismas, excepto en los casos regulados mediante normativa legal para la consecución de la trazabilidad de los medicamentos u otros fines y de acuerdo con los procedimientos y alcance que estos establezcan.

En el caso de que el volante de instrucciones al paciente que acompaña al cuerpo principal de la receta quede de forma extraordinaria en poder de la oficina de farmacia, ésta deberá garantizar su destrucción por medios eficaces.

8. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN

En cada uno de los ámbitos territoriales de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia se crearán Comisiones Mixtas Territoriales de Farmacia, con actuación delegada de la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco (CMFPV).

8.1. COMISIONES MIXTAS TERRITORIALES DE FARMACIA

8.1.1. Composición:

Las Comisiones estarán constituidas de la siguiente forma:

- A. Un número igual de representantes de la Dirección Territorial correspondiente del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y del Colegio Oficial de Farmacéuticos, siendo el presidente uno de los vocales del Departamento de Sanidad.
- B. Secretario: una persona perteneciente al Departamento de Sanidad, con voz pero sin voto.

8.1.2. Funciones:

Estas Comisiones deberán resolver en el ámbito de su demarcación las incidencias que se produzcan con motivo de la facturación y devolución de recetas, comunicando estas incidencias a la CMFPV, mediante el envío de las correspondientes Actas. Así mismo velarán por el cumplimiento de este Concierto e informarán de todo ello proponiendo los acuerdos de colaboración necesarios a la CMFPV, así como de las medidas que estimen oportunas que deban adoptarse para perfeccionar la aplicación de este Concierto.

8.1.3. Régimen de las Comisiones Mixtas Territoriales:

Las Comisiones se reunirán al menos semestralmente para evaluar el desarrollo del Concierto, o cuando lo solicite una de las dos partes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y en caso de empates, se remitirán con un informe aclaratorio a la CMFPV, que decidirá lo que proceda.

8.2. COMISIÓN MIXTA DE FARMACIA DEL PAÍS VASCO

La Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco velará por el cumplimiento y aplicación del Concierto, resolverá las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos de las Comisiones Territoriales de Farmacia, sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Administración y podrá elevar propuestas al Departamento de Sanidad. La Comisión tendrá la siguiente composición y funciones:

8.2.1. Composición

Las Comisiones estarán constituidas de la siguiente forma:

- A. Un número igual de representantes del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, presididos por quien designe el Consejero de Sanidad.
- B. Secretario: designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

8.2.2. Funciones

- Velar por el cumplimiento del presente Concierto y resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.
- Analizar y resolver las modificaciones puntuales que se estimen necesarias para la consecución de los objetivos del Concierto.
- Constituir grupos técnicos de trabajo para el desarrollo de tareas concretas encomendadas por la propia Comisión.
- Desarrollar e implantar la receta electrónica en el ámbito que regula el presente Concierto.
- La revisión y actualización de precios y principios activos de las fórmulas magistrales del anexo B y de los dietoterápicos a los que hace mención el Anexo E, previo estudio del grupo técnico de trabajo que se constituya a tal efecto.
- La revisión y adaptación de todos los anexos a las modificaciones normativas previstas en la cláusula 11.
- Analizar y proponer las medidas que procedan ante el incumplimiento del Concierto, incluida la exclusión prevista en la cláusula 13.
- Actualización de precios y revisión del nomenclátor de cámaras de inhalación pediátricas (sin cupón precinto) financiadas por el Departamento de Sanidad incluido en el Anexo G.

8.2.3. Régimen de la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco (CMFPV)

La CMFPV se reunirá al menos una vez al año o cuando así lo solicite una de las dos partes por causas suficientemente justificadas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales presentes.

Contra las Resoluciones de la CMFPV sobre la interpretación del Concierto se podrá interponer recurso de alzada ante el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y posteriormente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. ANEXOS

Los anexos sobre dispensación (A), formulación magistral y vacunas individualizadas (B), facturación (C), procedimiento de pago (D), productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria (Anexo E), absorbentes de incontinencia de orina (Anexo F)

y cámaras de inhalación pediátricas (Anexo G) se considerarán incorporados al Concierto formando parte integrante del mismo.

10. PRÓRROGA Y DENUNCIA DEL CONCIERTO

El presente Concierto quedará prorrogado automáticamente por períodos anuales si no lo denuncia ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento contemplada en la Estipulación Primera del Acuerdo de Modificación del presente Concierto o a la fecha de vencimiento de cualquiera de sus prórrogas anuales.

La denuncia deberá formularse por escrito y notificarse a la contraparte de forma fehaciente.

A fin de evitar la interrupción de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud a la ciudadanía, el presente Concierto, aunque haya sido denunciado, o se haya extinguido en virtud de lo previsto en la cláusula 11, seguirá siendo aplicado hasta el último día del mes anterior al de entrada en vigor del Concierto o de la normativa que lo sustituya.

Los Anexos E, F y G tendrán validez anual, en tanto que este Concierto permanezca vigente, si bien su revisión se realizará de forma independiente y la denuncia de sus condiciones no afectará al texto de las Cláusulas Generales y restantes Anexos del mismo. Su denuncia se hará con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento. En caso de no denunciarse por las partes firmantes, la prórroga será automática.

11. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONCIERTO

1.- Si se produjeran variaciones en los márgenes profesionales de las oficinas de farmacia o si la normativa reguladora de la prestación farmacéutica vigente en el momento de la firma del presente Concierto experimentase modificaciones que alterasen el equilibrio económico del mismo o afectasen a las condiciones pactadas, las partes quedan facultadas para modificar el concierto de común acuerdo. Si este acuerdo no se alcanza en el plazo de un mes, cualquiera de ellas podrá denunciarlo, quedando extinguido a los dos meses de formulada la denuncia.

2.- Las modificaciones normativas que a criterio de ambas partes no estén contempladas en el apartado anterior, se aplicarán desde su entrada en vigor, sin que para ello sea preciso modificar la redacción del Concierto. No obstante, la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco podrá adaptar los anexos de este Concierto a dichas modificaciones normativas.

12. CESIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS A LOS PACIENTES EN SUPUESTOS DE URGENCIA.

1.- El Departamento de Sanidad manifiesta su disposición a colaborar con las oficinas de farmacia en las tareas de identificación y localización inmediata de aquellos pacientes cuya salud pueda verse afectada negativamente por la administración de los medicamentos que se les hubiera dispensado. A tal objeto procurará implantar los mecanismos necesarios para comunicarles los datos personales que precisen del fichero de usuarios de la Tarjeta Individual Sanitaria en los siguientes supuestos:

- a) Que se hayan detectado errores en la prescripción o en la dispensación de las recetas.
- b) Que, con posterioridad a su dispensación, se haya ordenado la retirada del mercado de los medicamentos, su inmovilización o cualquier otra medida de alerta sanitaria.

2.- La colaboración en dichas tareas en ningún caso supone la asunción de responsabilidad alguna por parte del Departamento de Sanidad ni la exención o minoración de la que pudiera corresponder a la oficina de farmacia en la localización de los pacientes.

13. INCUMPLIMIENTO DEL CONCIERTO

Todo presunto incumplimiento reiterado realizado por una oficina de farmacia en relación con lo establecido en el presente Concierto será analizado por la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco, quién acordará que se impongan a la oficina de farmacia las medidas correctoras que considere oportunas, bien sean penalizaciones económicas, bien sea la exclusión temporal del presente Concierto.

Se considerará que las oficinas de farmacia incumplen, con carácter individual, el presente Concierto cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) Facilitar a terceros la información procedente de las recetas o de la mecanización de éstas o vulnerar lo establecido en la cláusula 7 del presente Concierto.
- b) Cometer fraude en la dispensación o en la facturación.
- c) Cualquier otra que, a juicio de la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco, vulnere gravemente lo establecido en este Concierto.

Todo ello independientemente de las sanciones de distinta naturaleza que pudieran corresponder a la oficina de farmacia y de la obligación de indemnizar tanto al Departamento de Sanidad como al usuario de los daños y perjuicios que les haya podido causar.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.- Sin menoscabo de lo establecido en este Concierto, el Departamento de Sanidad y los firmantes del Concierto manifiestan un compromiso en la actualización y desarrollo del Acuerdo Marco de Colaboración de 23 de octubre de 2002, para promover la utilización adecuada del medicamento en la CAPV.

Segunda.- Los firmantes de este Concierto se comprometen a participar activamente en la implantación y desarrollo de la receta electrónica para lo que habilitarán los recursos necesarios en su ámbito de actuación, sin que su implantación suponga ninguna alteración de las condiciones pactadas que figuran recogidas en este Concierto.

Tercera.- Con el fin de mejorar la seguridad en el uso de los medicamentos, las oficinas de farmacia se comprometen a una participación activa en los programas de farmacovigilancia establecidos por el Departamento de Sanidad y en general a colaborar en otros proyectos que optimicen el seguimiento de los tratamientos conforme establece la legislación vigente y en función de lo recogido en el Acuerdo Marco de colaboración de 23 de octubre de 2002.

Cuarta.- La representación de la parte farmacéutica manifiesta y hace constar de forma expresa que la suscripción y firma del presente Concierto no supone conformidad con lo dispuesto en las normas citadas en la cláusula 6 del Concierto (Procedimiento de pago) ni la renuncia a las actuaciones legales que contra las mismas han interpuesto o puedan interponer en el futuro las organizaciones corporativas farmacéuticas, los titulares de farmacia o sus representantes legales.

ANEXO A

CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1.- Sólo serán dispensables con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, las prescripciones de aquellos productos farmacéuticos que, formando parte de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, se efectúen en las correspondientes recetas oficiales y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente y los específicamente establecidos en este Concierto.

Los farmacéuticos están obligados, dentro del horario reglamentariamente establecido y en los supuestos de servicios de urgencia, a efectuar la dispensación, siempre que el beneficiario presente una receta oficial que reúna los requisitos de validez que se señalan en este Anexo, y abone la correspondiente aportación.

En las Oficinas de Farmacia se procederá de la siguiente forma:

La persona beneficiaria de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud se identificará de conformidad con el decreto 251/2005, de 20 de septiembre de 2005, por el que se regula la identificación de las personas usuarias para el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

Se comprobará si la receta presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto previstos por la normativa vigente sobre receta médica como los que disponga a este respecto el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco en el ámbito de sus respectivas competencias y consignarán los datos de identificación de la oficina de farmacia así como la fecha de dispensación.

En el caso de recetas de Accidentes de Trabajo no prescritas en modelo oficial, sino en receta privada, se comprobará que ésta esté correctamente prescrita según lo dispuesto en la legislación vigente sobre receta médica y las disposiciones legales que lo desarrollan y que en la misma conste la empresa donde presta sus servicios el asegurado, domicilio de ésta y mención expresa de que la protección del riesgo de accidente de trabajo corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Si la protección de este riesgo corresponde a una Entidad Aseguradora distinta, el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco no se hará cargo de su abono.

1.2.- DISPENSACION DE RECETAS

1.2.1. La dispensación de recetas en las que se prescriban medicamentos de fabricación industrial se hará de acuerdo con la normativa vigente.

1.2.2 Cuando en las recetas se prescriban medicamentos de fabricación industrial incluidos en el sistema de precios de referencia en forma de D.O.E. o D.C.I. se dispensará preferentemente un genérico de acuerdo con la legislación vigente.

1.2.3. Lo anteriormente citado será vigente salvo que se hayan adoptado otros acuerdos específicos en el seno de la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco sobre este tema, en cuyo caso se dispensarán preferentemente los medicamentos de fabricación industrial incluidos en dichos acuerdos.

2.- SUSTITUCIONES

Las sustituciones de medicamentos de fabricación industrial y de efectos y accesorios realizadas por el farmacéutico, atenderán a la normativa vigente.

Preferentemente se sustituirá por un medicamento de fabricación industrial o efecto y accesorio de igual o menor precio.

Así mismo, las formalidades que conlleven estas sustituciones se reflejarán en las recetas indicando al menos el motivo o causa de sustitución, la firma y la fecha de sustitución sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente. No será necesaria dicha diligencia en el caso de las sustituciones previstas como obligatorias.

3.- APORTACIÓN DEL USUARIO

La cuantía de la aportación del beneficiario activo de la Seguridad Social al pago de las recetas por medicamentos de fabricación industrial será la establecida en la legislación vigente; ésta misma aportación se aplicará a las fórmulas magistrales, vacunas antialérgicas individualizadas y a los productos sanitarios que forman parte de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

4.- RECETAS FACTURABLES

4.1.- Serán facturables con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, todas aquellas recetas de medicamentos de fabricación industrial y productos sanitarios, incluidos en el Nomenclátor Oficial, prescritas en el modelo oficial de receta que se ajusten a la normativa vigente y se encuentren provistas de cupón precinto. Así mismo, serán facturables las recetas de productos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria prescritas exclusivamente en el modelo oficial de receta de Osakidetza, siempre que se siga utilizando este documento como soporte de prescripción y abono de este tipo de productos.

Las recetas de vacunas antialérgicas individualizadas y las cámaras de inhalación pediátricas deberán ir provistas del correspondiente justificante de la dispensación.

Sólo se dispensarán con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco las recetas de fórmulas magistrales, vacunas antialérgicas individualizadas, productos dietoterápicos, nutrición enteral domiciliaria y cámaras de inhalación pediátricas, que se ajusten a las características recogidas en el Anexo B, E y G, y sean financiables por el Sistema Nacional de Salud.

Aquellas recetas que precisen visado de Inspección de Servicios Sanitarios según la normativa vigente, únicamente serán dispensadas con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, cuando presenten el correspondiente visado de Inspección.

4.2.- No son facturables, aunque lleven visado de inspección, las recetas en las que se prescriba cualquier tipo de producto que, conforme a la normativa vigente, no forme parte de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de lo previsto en los anexos E, F y G.

Para los medicamentos de fabricación industrial incluidos en la oferta que pasen a tener consideración de publicitarios, se garantizará la notificación, en forma y tiempo suficiente, por parte de la Administración Sanitaria, y la calificación entrará en vigor, a efectos de dispensación, a los tres meses de su notificación oficial a la Organización Farmacéutica Colegial.

4.3.- No podrán dispensarse en una receta conjuntamente, medicamentos de fabricación industrial, fórmulas magistrales o productos sanitarios financiados por el SNS.

4.4.- En cada receta únicamente podrá dispensarse un solo envase de medicamentos de fabricación industrial, efecto y accesorio o fórmula magistral, a excepción de los casos citados a continuación. Los envases dispensados en la misma receta de medicamentos de fabricación industrial tendrán la misma DCI, dosis, forma farmacéutica y formato, y los envases de efectos y accesorios tendrán las mismas características y presentación:

- Grupo terapéutico J01 “Antibacterianos para uso sistémico”, excepto los subgrupos J01E, J01M y J01R, del que se podrán dispensar de uno a cuatro envases unidos por vía parenteral y hasta dos envases del resto de las presentaciones.
- Grupo terapéutico A10A “Insulinas y análogos” en viales multidosis, de las que se podrá dispensar de uno a cuatro envases (no se incluyen cartuchos multidosis)
- Medicamentos de fabricación industrial calificados de “Diagnóstico hospitalario”, de los que se podrá dispensar de uno a cuatro envases.
- Medicamentos de fabricación industrial que requieran la receta oficial de estupefacientes, de los que se podrán dispensar de uno a cuatro envases, sin superar la medicación precisa para treinta días de tratamiento.
- Cualquier otro u otros medicamentos que se determinen legalmente en el futuro.

Siempre que se dispensen a través de receta médica:

- Dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, sin superar un mes de tratamiento.
- Absorbentes de incontinencia de orina, sin superar la cantidad necesaria para tres meses.

4.5.- Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento, ni producto sanitario cuando surjan dudas racionales sobre la validez de la receta médica presentada.

- 4.5.1. En relación con el Artículo 2.4 del Decreto 251/2005, de 20 de septiembre de 2005, por el que se regula la identificación de las personas usuarias para el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones a personas que no tengan derecho a la prestación o a la gratuidad, comprobando previamente a su dispensación, que la receta contenga los datos que permitan la identificación del prescriptor y paciente.
- 4.5.2. Para la dispensación de las recetas, se verificará que en la prescripción figuren los datos básicos de identificación del medicamento o producto farmacéutico, de acuerdo con la legislación vigente.

Excepcionalmente, podrán dispensarse aquellas recetas que careciendo de alguno de los siguientes datos: forma farmacéutica, dosis por unidad, vía de administración, formato o presentación permitan garantizar la identificación del medicamento prescrito, avalándose esta dispensación por la actuación profesional del farmacéutico.

Asimismo, en el caso de ausencia de posología y/o duración de tratamiento, cuando ésta no haya podido ser cuantificada, el farmacéutico podrá dispensar la receta, previa constatación de que el paciente ha sido informado.

5.- SITUACIONES ESPECIALES

5.1.- Aquellos medicamentos de fabricación industrial, efectos y accesorios con cupón-precinto, así como los productos incluidos en el Anexo B, en el Anexo E y en el Anexo G, que precisen visado de inspección de los Servicios Sanitarios, serán sólo dispensados con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco cuando presenten el correspondiente visado de inspección. Dicho visado constará del sello de la Inspección de Servicios Sanitarios, firma y fecha.

5.2.- El Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco podrá establecer, con carácter especial, la autorización sanitaria u otro tipo de medidas de control de naturaleza similar para la dispensación farmacéutica.

El Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco comunicará la medida adoptada a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos con la antelación suficiente para su eficaz implantación.

5.3.- La fecha del visado de inspección o de la autorización sanitaria deberá ser igual o anterior a la de dispensación.

5.4.- El Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco establecerá los cauces reglamentarios para facilitar la realización del visado. En ningún caso las recetas se canalizarán a la correspondiente inspección a través de la oficina de farmacia.

5.5.- Si existiesen discrepancias entre la cantidad de envases prescritos y autorizados, prevalecerá la consignada en la autorización sanitaria o visado, siempre que no se supere la cantidad máxima autorizada para cada tipo de producto.

6.- VALIDEZ DE LAS RECETAS

Serán válidas a efectos de pago por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco aquellas recetas oficiales dispensadas por las oficinas de farmacia que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente en este Concierto y en la normativa vigente sobre recetas médicas.

6.1.- PLAZO DE VALIDEZ

6.1.1. Las recetas tendrán un plazo de validez de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la prescripción en ellas consignada o en su caso de la autorización sanitaria, salvo en el supuesto de las recetas de extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas, preparados individualmente en los que por sus especiales características, este plazo se amplía a 90 días.

6.2.- CAUSAS DE DEVOLUCIÓN DE LAS RECETAS

6.2.1. El Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

6.2.1.1. Recetas dispensadas después del plazo de validez de 10 días naturales, excepto las recetas de extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas.

6.2.1.2. Recetas facturadas a cargo del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco después de 60 días de su dispensación, salvo que medie período vacacional autorizado, en cuyo caso el plazo sería de 90 días.

6.2.1.3. Recetas facturadas de medicamentos de fabricación industrial o efectos y accesorios, no incluidas en el correspondiente Nomenclátor Oficial del Sistema Nacional de Salud, ó de productos dietoterápicos no incluidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial de Productos Dietoterápicos.

6.2.1.4. Recetas sin el correspondiente cupón-precinto, en el caso de medicamentos de fabricación industrial y efectos y accesorios o sin justificantes de la dispensación en los productos que carezcan de cupón precinto.

6.2.1.5. Recetas con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación salvo que se haya realizado una sustitución legalmente establecida, o que se observe que se ha producido un intercambio entre los cupones-precinto de las recetas de la oficina de farmacia.

6.2.1.6. Recetas en las que habiéndose realizado la prescripción por D.O.E., la dispensación no se haya efectuado conforme a los acuerdos que se pudieran adoptar, abonándose en ese caso el precio acordado.

6.2.1.7. Recetas que precisando el correspondiente visado de inspección o autorización sanitaria, previa a la dispensación, no lo lleven.

6.2.1.8. Recetas de productos no financiados a cargo del Sistema Nacional de Salud y/o del Departamento de Sanidad aunque lleven visado de inspección.

- 6.2.1.9. Recetas que carezcan de los datos que permitan la correcta identificación del médico prescriptor, así como número de identificación del colegiado, firma y fecha de prescripción
- 6.2.1.10. Recetas que carezcan de datos de consignación obligatoria, relativos a la prescripción y de acuerdo con el punto 4.5.2 de este Anexo.
- 6.2.1.11. Recetas que carezcan de datos de consignación obligatoria, relativos al paciente: nombre, dos apellidos, año de nacimiento y nº de identificación.
Si la consignación viene realizada a mano, serán necesarios los datos correspondientes al nombre, así como el número de identificación del paciente. La ausencia del dato correspondiente al nombre del asegurado o al número de identificación podrá ser completada por el farmacéutico.
- 6.2.1.12. Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras, en los datos de prescripción y su fecha, no salvados por la nueva firma del médico prescriptor.
- 6.2.1.13. Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras, en los datos del paciente, no salvados por la firma del farmacéutico o nueva firma del médico.
- 6.2.1.14. Recetas que carezcan de datos de identificación de la oficina de farmacia y/o fecha de dispensación.
La ausencia de los datos de la oficina de farmacia o su ilegibilidad, serán subsanables, por lo que se devolverá a la farmacia para su refacturación, una vez comprobada su correcta dispensación, dentro del bloque en el que ha sido entregada la receta.
- 6.2.1.15. Recetas que no estén facturadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo C (sellos de identificación de producto y errores en la presentación de las recetas).
- 6.2.1.16. Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia, y fecha de dispensación, no salvados por diligencia del farmacéutico.
- 6.2.1.17. Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.
- 6.2.1.18. Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el Anexo B.
- 6.2.1.19. Recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS), de acuerdo con lo indicado en el punto 1.1 del Anexo C de facturación. En este caso se devolverán los originales de las recetas.
- 6.2.1.20. Recetas en las que la dispensación es previa a la fecha de prescripción.
- 6.2.1.21. Recetas de fórmulas magistrales que no lleven consignado en la misma el procedimiento de valoración.

No obstante las causas recogidas en los apartados 14, 15, 16 y 21 podrán ser subsanables siempre que estén presentadas en el plazo de 60 días desde su devolución por el

Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y cumplan los requisitos establecidos en el punto 2.2. y 4.1.1. del Anexo C.

6.2.2 El Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco considerará nulas parciales las recetas en las que se produzcan las siguientes incidencias:

- 6.2.2.1. Aquellas recetas en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase, tanto en el caso de medicamentos de fabricación industrial como en el de efectos y accesorios, cuando en la prescripción figure uno menor, o no figure, se considerarán nulas parciales, abonándose el importe correspondiente al envase menor, a no ser que la posología indicada por el prescriptor en la receta justifique la dispensación practicada.
- 6.2.2.2. En las recetas de fórmulas magistrales en que la cantidad de producto dispensada exceda de la máxima autorizada sólo se abonará el importe de esta última.
- 6.2.2.3. En los casos en que se dispense más de un envase, con las excepciones que se señalan en el punto 4.4 de este Anexo, sólo se abonará el importe de uno de ellos, aunque lleve visado de Inspección.
- 6.2.2.4. Las recetas facturadas a precio superior o inferior al establecido en el Nomenclátor Oficial o el establecido como precio de referencia, serán abonadas al precio que corresponda.
- 6.2.2.5. Recetas en las que la dispensación supere una duración del tratamiento prescrito superior al reglamentariamente establecido, en las que sólo será abonada la parte correspondiente al tratamiento permitido.
- 6.2.2.6. En los casos en los que se dispense un número superior al autorizado en aquellas recetas que tienen prescripción sujeta a autorización sanitaria o visado de inspección, el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco abonará únicamente la parte correspondiente al tratamiento consignado.

6.2.3 El Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco considerará subsanables los casos que a continuación se relacionan:

- 6.2.3.1. Aquellas recetas que no estén facturadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo C (sellos de identificación de producto y errores en la presentación de las recetas).
- 6.2.3.2. Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia, y fecha de dispensación no salvados por diligencia del farmacéutico.
- 6.2.3.3. Recetas que carezcan de los datos correspondientes a la identificación de la oficina de farmacia y/o fecha de dispensación o estos sean ilegibles.
- 6.2.3.4. Aquellas recetas de fórmulas magistrales que no lleven consignado el procedimiento de valoración ni la etiqueta.
- 6.2.3.5. Recetas cuya fecha de dispensación sea posterior al mes en el que se está efectuando la facturación.

ANEXO B

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco en lo concerniente a fórmulas magistrales, vacunas individualizadas antialérgicas, vacunas individualizadas bacterianas, así como las condiciones económicas en que se concierta este apartado de la prestación farmacéutica.

1.- FÓRMULAS MAGISTRALES

GENERALIDADES

El contenido del presente apartado se adaptará a la legislación vigente: Real Decreto 83/93 por el que se regula la selección de medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, Orden Ministerial de 14 de febrero de 1997, Real Decreto 1663/98, por el que se amplía la relación de medicamentos excluidos a efectos de su financiación con cargo a los fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a Sanidad, Real Decreto 175/2001 de 23 de febrero por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales, Real Decreto 1348/2003 de 31 de octubre por el que se adapta la clasificación anatómica de medicamentos al sistema de clasificación ATC y demás normativa que se establezca al respecto por el Ministerio de Sanidad y Consumo y la propia Comunidad Autónoma.

1.1.- FÓRMULAS MAGISTRALES INCLUIDAS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA OBJETO DE ESTE CONCIERTO.

- 1.1.1. Podrán dispensarse con cargo al Departamento de Sanidad las fórmulas magistrales que se ajusten al Formulario Nacional.
- 1.1.2. Las fórmulas magistrales dispensadas con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco deberán ser elaboradas con arreglo a lo establecido por el Real Decreto 175/2001 de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales y con arreglo a las normas técnicas y científicas actualmente aceptadas, con principios activos contenidos en la lista anexa, en la vía de administración que garantice la eficacia, seguridad y calidad de la fórmula y en las condiciones particulares que se especifican para cada sustancia.

1.2.- FÓRMULAS MAGISTRALES EXCLUÍDAS DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA.

Quedan excluidas de la prestación farmacéutica del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco aquellas fórmulas magistrales:

- 1.2.1. En cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa o no se haga referencia al Formulario Nacional o a la Farmacopea vigente en España.

- 1.2.2. Que no hayan sido elaboradas de acuerdo con lo establecido en la guía de aplicación del Real Decreto 175/2001 pactada entre los suscribientes del presente Concierto.
- 1.2.3. Cuya composición y/o indicación se corresponde con: formulaciones retiradas en Programas de Selección y Revisión de Medicamentos del Ministerio de Sanidad y Consumo (PROSEREME), fórmulas magistrales susceptibles de clasificarse en grupos terapéuticos excluidos de la financiación y/o fórmulas magistrales cuya composición se corresponde con medicamentos de uso humano y fabricación industrial no financiadas por el Sistema Nacional de Salud, así como aquellas retiradas del mercado por motivos de seguridad.
- 1.2.4. En cuya elaboración haya sido utilizada un medicamento de uso humano y fabricación industrial. Los casos excepcionales se someterán provisionalmente a la Comisión Mixta Territorial siendo la decisión ratificada por la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco.
- 1.2.5. Cuya composición, dosificación y forma farmacéutica sea idéntica a la de algún medicamento de uso humano y fabricación industrial registrado y comercializado en el mercado, salvo situaciones autorizadas por el Departamento.
- 1.2.6. Que no cumplan las condiciones particulares que se especifican para cada sustancia expresadas en la lista de principios activos.
- 1.2.7. Que incluyan principios activos de acción e indicación o condiciones no reconocidas en el listado (TABLA I).
- 1.2.8. Que incluyan excipientes solos o mezclas de los mismos, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.
- 1.2.9. En cuya facturación no se haya consignado, en la receta, el procedimiento de valoración contemplado en el punto 1.8 del presente Anexo, que será subsanable de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo A.

1.3.- ELABORACIÓN Y DISPENSACIÓN

- 1.3.1. El proceso de preparación de las fórmulas magistrales se realizará según las normas técnicas y científicas del arte. Será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 175/2001 relativa a las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales.
- 1.3.2. En el acto de la dispensación de la fórmula magistral, el farmacéutico proporcionará al paciente la información oral y escrita, necesaria y suficiente, para garantizar su correcta identificación, conservación y utilización, así como la adecuada observancia del tratamiento tal como establece el Real Decreto 175/2001.
- 1.3.3. Las fórmulas magistrales se dispensarán en envases adecuados a la naturaleza y al uso al que estén destinadas, de forma que garanticen la protección del contenido y el mantenimiento de la calidad de las mismas durante el tiempo de validez establecido por el farmacéutico elaborador.

Las etiquetas de los envases y los prospectos que acompañan a las fórmulas magistrales se ajustarán a los modelos establecidos en el Formulario Nacional, estarán expresados con caracteres fácilmente legibles, claramente comprensibles e indelebles y contendrán los siguientes datos en el acondicionamiento primario:

- **DENOMINACIÓN DEL PREPARADO OFICINAL O FÓRMULA MAGISTRAL TIPIFICADA**
- **FÓRMULA MAGISTRAL:** composición (cualitativa y cuantitativa) de, al menos, los principios activos y excipientes de declaración obligatoria.
- **FORMA FARMACÉUTICA, VÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CANTIDAD DISPENSADA.**
- **MÉDICO PRESCRIPTOR** (nombre y nº colegiado).
- **NOMBRE DEL PACIENTE.**
- **FECHA DE ELABORACIÓN.**
- **PLAZO DE VALIDEZ**
- **CONDICIONES DE CONSERVACIÓN** (si procede).
- **FARMACIA DISPENSADORA** (nombre, número, dirección y teléfono).
- **FARMACIA ELABORADORA** (nombre, número, dirección y teléfono).
- **NÚMERO REGISTRO DEL LIBRO RECETARIO.**
- **OBSERVACIONES** (si procede).
- **P.V.P.-IVA**
- **ADVERTENCIA:** Manténgase fuera del alcance de los niños.
- **Nº DE LOTE EN EL CASO DE PREPARADOS OFICINALES**

Cuando las dimensiones del envase no permitan la inclusión de todos estos datos en la etiqueta, estos se integrarán en hoja aparte, debiendo figurar obligatoriamente en la etiqueta:

- Denominación del preparado oficial o de la fórmula magistral tipificada.
- Composición (cualitativa y cuantitativa) de, al menos, los principios activos y excipientes de declaración obligatoria.
- Nombre del paciente.
- Vía de administración, fecha de elaboración y plazo de validez.
- Número y nombre de la farmacia dispensadora.
- Número y nombre de la farmacia elaboradora.
- Nº Registro del libro recetario.
- Número de lote en preparados oficinales
- Fecha de elaboración y plazo de validez o fecha de caducidad

El resto de los datos que no se hayan podido incluir en el etiquetado se entregarán junto con la información escrita o prospecto dirigido al paciente que deberá acompañar a la dispensación de la fórmula magistral o preparado oficial.

INFORMACIÓN AL PACIENTE

En el acto de la dispensación de la fórmula magistral o preparado oficial, el farmacéutico proporcionará al paciente la información oral y escrita, necesaria y suficiente, para garantizar su correcta identificación, conservación y utilización, así como la adecuada observancia del tratamiento.

En el caso de preparados oficinales y fórmulas magistrales tipificadas se ajustará esta información a la contenida en el Formulario Nacional.

1º Además, la información escrita, que se deberá proporcionar siempre que se dispense una fórmula magistral no tipificada, contendrá los siguientes datos:

- a) Oficina de farmacia o servicio farmacéutico dispensador: nombre, dirección y número de teléfono.
- b) Composición cualitativa y cuantitativa completa, al menos, de los principios activos y de los excipientes de declaración obligatoria.
- c) Forma farmacéutica, dosis unitaria y número de dosis.
- d) Vía de administración
- e) Posología y frecuencia de administración según lo indicado en la receta.
- f) Normas para la correcta administración.
- g) Condiciones de conservación, si procede.
- h) Advertencia: los medicamentos deben mantenerse fuera del alcance de los niños.

2º Si la naturaleza del medicamento lo requiere, se deberán incluir, además, advertencias especiales, tales como:

- a) Duración del tratamiento, cuando tenga que ser limitado.
- b) Precauciones de empleo, en grupos especiales de población (niños, mujeres embarazadas o en período de lactancia, ancianos, deportistas, patologías específicas)
- c) Posibles efectos sobre la capacidad de conducción de vehículos o de manipulación de determinadas máquinas.
- d) Medidas que se deben adoptar en caso de sobredosis.

1.4.- VALORACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES

Las fórmulas magistrales se valorarán de acuerdo con el procedimiento y las normas que se establecen en el punto 1.8 del presente Anexo. Se consideran englobados en el importe de las fórmulas magistrales, el precio de los principios activos y excipientes, material de acondicionamiento y honorarios profesionales, así como los correspondientes impuestos.

1.5.- APORTACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES

1.5.1. La aportación de los beneficiarios con derecho a prestación farmacéutica en las dispensaciones de fórmulas magistrales será en cada momento la que determine la legalidad vigente.

Como distintivo, los principios activos que se formulen como monofármacos a los que les corresponda aportación reducida, figurarán señalados en la lista de principios activos de la Tabla I.

- 1.5.2. La aportación económica del beneficiario de la Seguridad Social será abonada a la farmacia que dispense la receta sobre el P.V.P. con I.V.A. y figurará con el P.V.P. de la fórmula magistral en el anverso de la receta.

1.6.- FACTURACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES

Las fórmulas magistrales se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo C del vigente Concierto y sólo se financiarán por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco las cantidades que no superen las máximas establecidas por receta para cada forma farmacéutica.

1.7.- LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS

- 1.7.1. La lista de principios activos así como la vía de administración y demás condiciones particulares para ser incluidas como fórmulas magistrales en la prestación farmacéutica del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco como fórmulas magistrales, se reflejan en la lista anexa (Tabla I). Los principios activos nunca serán dispensables a granel.

Los precios de los principios activos figuran también en la Tabla I, y se fijarán a partir de los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de coste emitidos por proveedores representativos, preferentemente en el ámbito de gestión de la C.A.P.V. (centros farmacéuticos, cooperativas farmacéuticas, almacenes de distribución farmacéutica y almacenes de productos químicos).

- 1.7.2. Revisión de la lista de Principios Activos y Precios.
Cualquier inclusión, exclusión o modificación de las condiciones de la Tabla I anexa, se hará por la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco a solicitud de cualquiera de las partes, en modelo normalizado (Documento I).

Las posteriores modificaciones (inclusiones, exclusiones, nuevas acotaciones y/o autorizaciones individuales de fórmulas pediátricas) de la Tabla I se valorarán y en su caso, se acordarán por la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco, a propuesta de cualquiera de las partes, siguiendo el procedimiento recogido en el Documento I.:

- a) Podrán ser solicitantes de la/s modificación/es los médicos vinculados al sistema sanitario público, los farmacéuticos de oficina de farmacia, de atención primaria o servicio de farmacia de hospital.
- b) La petición se dirigirá por escrito, en documento normalizado debidamente cumplimentado a las Inspecciones de Farmacia de las Direcciones Territoriales.
- c) Las Inspecciones de Farmacia podrán autorizar o denegar la solicitud en el caso de fórmulas pediátricas, dando respuesta al solicitante y trasladando la misma al Servicio de Prestaciones Farmacéuticas de la Dirección de Farmacia.

- d) En el caso de solicitud de inclusión de un nuevo principio activo, las Inspecciones de Farmacia de las Direcciones Territoriales remitirán la petición al Servicio de Prestaciones Farmacéuticas de la Dirección de Farmacia, que valorará la pertinencia de su inclusión y sus condiciones para el conjunto de la CAPV, trasladándola posteriormente a la Comisión Mixta de Farmacia, en la cual se ratificarán o no la inclusión en el listado y las condiciones de financiación.

1.8.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES

1.8.1. El precio de venta al público de las fórmulas magistrales con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco se calculará de la forma siguiente:

- *Se tomará en primer lugar el precio de los principios activos que conste en el listado correspondiente, calculando el importe en función de la cantidad empleada (Tabla I).
- *A continuación, se añadirá el precio del excipiente según figura en la Tabla II.
- *Se añadirá seguidamente, el precio de los honorarios profesionales que figura en la Tabla III de honorarios profesionales.
Como criterio de valoración de cada grupo se mantiene el Factor P (constante) seguido de un coeficiente multiplicador variable que se fija en función de la complejidad en la preparación de cada forma farmacéutica. Dicho factor se revisará anualmente de forma automática de acuerdo con el incremento del IPC anual. Este factor tiene un valor de 3 euros a partir de la entrada en vigor del presente concierto
- *Finalmente se añadirá el precio del envase de acuerdo con lo establecido en la Tabla IV.
- *Al precio resultante debe añadirse el IVA vigente para los medicamentos.
- *En la receta médica deberá consignarse el precio de facturación final, el cual se consignará desglosado de la siguiente forma: principios activos + excipientes + honorarios profesionales + envase + I.V.A.

NOTAS:

- A.- En la Tabla III "Honorarios profesionales" se fija la cantidad máxima a elaborar con cargo al Departamento de Sanidad, expresada en peso, volumen, unidad, etc. En el caso de que se dispensen cantidades superiores se abonará únicamente la cantidad máxima.
- B.- La inclusión en la fórmula de productos químicos no reseñados en la lista de principios activos, ya sea como coadyuvantes de otros que si figuren en dicha lista o como excipientes, no supondrá la exclusión de la fórmula. En estos casos, el precio de estos productos se considerará incluido en el del excipiente.

2.- VACUNAS INDIVIDUALIZADAS ANTIALÉRGICAS Y BACTERIANAS

En tanto no se desarrolle lo previsto en el punto 2 de la disposición adicional segunda del R.D. 288/1991, se considerarán a efectos de su dispensación con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco como vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, los preparados con agentes inmunizantes, a concentración y dilución específica en base a la correspondiente prescripción facultativa para un paciente determinado que se elaboren por laboratorios farmacéuticos debidamente autorizados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y que vienen dotados en su envase de una etiqueta identificativa en la que figurarán los datos siguientes:

- Nombre y composición cualitativa y cuantitativa del preparado y potencia.
- Vía de administración.
- Nombre del enfermo al que va destinado.
- Nombre y dirección del laboratorio preparador.
- Fecha de caducidad.
- Médico prescriptor.
- Farmacia dispensadora.
- Clave de identificación o número de referencia del laboratorio.
- PVP-IVA.

Esta etiqueta deberá ser adherida en la receta en el momento de ser entregada al beneficiario por el farmacéutico que las dispense.

Todas las vacunas precisarán el visado de Inspección previo a la dispensación para su financiación a cargo del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

La aportación de las vacunas antialérgicas individualizadas será la legalmente establecida.

Los datos mínimos que deben figurar en la parte correspondiente a la prescripción son:

- composición cualitativa y cuantitativa
- si se trata de inicio o continuación
- marca
- laboratorio
- vía de administración

No obstante, la falta de alguno de ellos no será causa de nulidad de las recetas.

DOCUMENTO I

PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN DE NUEVOS PRINCIPIOS ACTIVOS EN EL ANEXO B DE FÓRMULAS MAGISTRALES DEL CONCIERTO.

En el concierto sobre la Prestación Farmacéutica suscrito entre las Oficinas de Farmacia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, en el Anexo B se hace referencia a un modelo normalizado para la inclusión de nuevos principios activos que se adjunta a este documento donde se describe el procedimiento.

El procedimiento lo iniciará cualquier médico vinculado al Sistema Sanitario Público, farmacéutico de oficina de farmacia, farmacéutico de atención primaria de comarca o de servicio farmacéutico de hospital.

La solicitud se realizará cumplimentando un documento normalizado, el cual sólo se empleará para la inclusión de nuevos principios activos o en caso de autorización individual de pediatría de acuerdo a criterios definidos.

La solicitud se enviará a la Inspección de Farmacia de las Direcciones Territoriales. En caso de fórmulas pediátricas, se autorizará o denegará la financiación dando respuesta al solicitante y trasladando la misma al Servicio de Prestaciones Farmacéuticas de la Dirección de Farmacia.

La Inspección de Farmacia de las Direcciones Territoriales podrá solicitar su inclusión como nuevo principio activo en el listado correspondiente, para lo cual dará traslado de la solicitud al Servicio de Prestaciones Farmacéuticas de la Dirección de Farmacia.

El Servicio de Prestaciones Farmacéuticas de la Dirección de Farmacia valorará la pertinencia de su inclusión en el citado listado y las condiciones en que se efectúe la misma, lo que supondría la financiación de ese principio activo para el conjunto de la CAPV, trasladándolo posteriormente a la Comisión Mixta de Farmacia, en la cual se ratificarán o no tanto el acuerdo de inclusión en el listado de principios activos del anexo B del Concierto como sus condiciones de financiación.

ANEXO I

INSPECCIÓN DE FARMACIA

SOLICITUD DE INCLUSIÓN PARA FORMULACIÓN MAGISTRAL DE NUEVOS PRINCIPIOS
ACTIVOS

- Denominación del principio activo (DCI o DOE):

- Solicitud presentada por D. / Dña

Dirección centro trabajo

Teléfono de contacto y correo electrónico

MEDICO ESPECIALIDAD

FARMACÉUTICO OFICINA DE FARMACIA.....

Servicio Farmacia Hospital

Comarca Atención Primaria

Otros

- Forma farmacéutica, dosis vía de administración y fórmula o fórmulas magistrales de las que formará parte:

- Indicaciones terapéuticas:

- Bibliografía que avale su solicitud de inclusión (ADJUNTAR):

- Observaciones:

En caso de dosificaciones pediátricas cumplimentar el siguiente apartado:

- Datos de identificación del paciente:

Nombre y apellidos

Fecha de nacimiento

- ¿Es continuación de tratamiento de hospital?

SI

NO

- Adjuntar informe médico.

Fecha y firma del solicitante

Valoración de la Inspección Farmacéutica.

Propuesta: Favorable

Desfavorable

Observaciones:

Fecha y firma del Inspector

Dirigir a la Inspección de Farmacia Territorial correspondiente:

Alava: c/Olaguibel, 38 01004 Vitoria-Gasteiz. Tfno.: 945-017128. Fax: 945-017101

Bizkaia: c/ Gran Vía, 81 48011 Bilbao. Tfno.: 94-4031720. Fax: 94-4031701

Gipuzkoa: c/ Sancho El Sabio, 35 20010 Donostia-San Sebastián. Tfno.: 943-023066 Fax: 943-023048

TABLAS PARA LA VALORACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES

ABREVIATURAS

p.a.: principios activos
ECM: Especial Control Médico

TABLA I: PRECIO DE LOS PRINCIPIOS ACTIVOS

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
X	ACEITE CADE=Aceite Enebro=Brea Enebro	(sólo asociado a otros p.a.)		0,0448
X	ACEITE ENEBRO=Aceite de cade= Brea Enebro	(sólo asociado a otros p.a.)		0,0448
	ACÉTICO ÁCIDO MEDICINAL	(como monofármaco para uso otológico)		0,0241
	ACETOHIDROXÁMICO ÁCIDO	(ECM. Visado de Inspección)		4,6583
	ALOPURINOL	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)	SÍ	0,1736
	ALQUITRAN HULLA= Brea Hulla=Coaltar		SÍ	0,0332
	ALQUITRAN VEGETAL= Brea vegetal= Brea Pino	(sólo asociado a otros p.a.)		0,0229
	ALUMINIO FOSFATO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)		0,0152
	ALUMINIO SILICATO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)		0,0093
	AMANTADINA CLORHIDRATO			0,7601
X	AMINOFILINA	(como monofármaco)		0,1756
	AMIODARONA CLORHIDRATO		SÍ	2,9911
	AMLODIPINO	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)	SÍ	
X	ASCÓRBICO ÁCIDO=Vitamina C	(como monofármaco sólo vía parenteral)		0,0399
X	ATROPINA SULFATO	(como monofármaco)		2,9295
	AZUL DE METILENO =Metiltionina Cloruro	(sólo por vía sistémica)		0,3908
X	BECLOMETASONA DIPROPIONATO	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)	SÍ	41,1435
	BENCIDAMINA CLORHIDRATO			0,4468
	BENCILO BENZOATO	(VT sólo en concentraciones del 10 al 30%)		0,0311

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
X	BETAMETASONA	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		28,3136
X	BETAMETASONA DIPROPIONATO	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		12,6752
X	BETAMETASONA VALERATO	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		16,5440
X	BIOTINA =Vitamina H	(como monofármaco)		8,1120
	BISMUTO DICITRATO TRIPOTASIO=Bismuto subcitrato=tripotasio dicitrato bismuto	(como monofármaco)		2,2554
	BISMUTO SUBCITRATO=Bismuto dicitrato tripotasio=Tripotasio dicitrato bismuto	(como monofármaco)		2,2554
	BÓRICO ÁCIDO POLVO	(para uso otológico)		0,0102
X	BREA ENEBRO=Aceite cade=Aceite enebro	(sólo asociado a otros p.a.)		0,0448
	BREA HULLA=Alquitrán Hulla= Coaltar		SÍ	0,0332
	BREA PINO=Brea Vegetal=Alquitrán vegetal	(sólo asociado a otros p.a.)		0,0229
	BREA VEGETAL=Alquitrán vegetal=Brea de pino	(sólo asociado a otros p.a.)		0,0229
	BROMHEXINA CLORHIDRATO	(como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según Clasificación Internacional de Enfermedades 9ª edición)		0,4979
	BROMOCRIPTINA MESILATO		SÍ	52,5136
X	BUMETANIDA		SÍ	17,5531
OX	CALCIFEROL=Ergocalciferol=Vitamina D= Vitamina D2	(como monofármaco o asociado a sales de calcio)		39,8674
	CALCIO ACETATO	(como monofármaco para el tratamiento de la hiperpotasemia e hiperfosfatemia)	SÍ	0,0810

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
	CALCIO CARBONATO PRECIPITADO	(como monofármaco)		0,0060
	CALCIO CITRATO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)		0,0502
	CALCIO FOSFATO DIBÁSICO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)		0,0070
	CALCIO FOSFATO MONOBÁSICO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)		0,0161
	CALCIO FOSFATO TRIBÁSICO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)		0,0319
	CALCIO GLICEROFOSFATO=Glicerofosfato cálcico	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)		0,0455
	CALCIO GLUCONATO =Gluconato Cálcico	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)		0,0213
	CALCIO HIDRÓXIDO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)		0,0231
	CALCIO LACTATO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)		0,0213
	CALCIO SULFATO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)		0,0517
	CANRENONA	(sólo por vía tópica y como monofármaco)		5,1418
	CAPTOPRILO	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)	SÍ	2,4149
	CARBAMAZEPINA		SÍ	1,3478
	CICLOPIROX ETANOLAMINA	(excepto asociado a otros p.a.)		6,2784
X	CICLOSPORINA	(vía oftálmica)		39,0144
	CIMETIDINA	(sólo por vía sistémica)		0,1324
	CIPROHEPTADINA CLORHIDRATO	(sólo por vía sistémica)		1,6819
	CITRATO SÓDICO=Sodio citrato			0,0176
X	CLIOQUINOL=Cloroiodoquina=Iodoclorhidroxiquinoleina	(vía tópica y sólo asociado a otros p.a.)		0,2591

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
X	CLOBETASOL PROPIONATO	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		19,4560
X	CLONIDINA CLORHIDRATO	(sólo por vía sistémica)	SÍ	19,5520
X	CLORANFENICOL PALMITATO	(vía oftálmica. Como monofármaco)		0,2790
X	CLORANFENICOL SUCCINATO	(vía oftálmica. Como monofármaco)		0,2688
X	CLORDIAZEPÓXIDO	(como monofármaco)		0,7812
X	CLORFENAMINA MALEATO	(como monofármaco)		0,5050
X	CLOROIODOQUINA=Clioquinol=Iodoclorhidroxiquinoleina	(vía tópica y sólo asociado a otros p.a.)		0,2591
	CLOROTIAZIDA		SÍ	1,5381
X	CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	(como monofármaco o asociado a ansiolíticos)	SÍ	0,3776
	CLORPROPAMIDA	(como monofármaco)	SÍ	0,0420
	COALTAR=Alquitran de Hulla= Brea de Hulla		SÍ	0,0332
OX	COLECALCIFEROL=Vitamina D3	(como monofármaco o asociado a sales de calcio)		13,6064
	COLESTIPOL	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)		
	CROMOGLICATO DISÓDICO	(como monofármaco por vía inhalatoria)	SÍ	1,4918
	DESOXIMETASONA	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		44,5440
X	DEXAMETASONA	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Por vía oral en concentraciones iguales o mayores a 4mg. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		10,6048

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
X	DEXAMETASONA FOSFATO SÓDICO	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		12,5568
	DICLORISONA ACETATO	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		32,4864
	DICLOXACILINA SÓDICA	(sólo por vía sistémica)		0,4201
X	DIFENHIDRAMINA CLORHIDRATO	(sólo por vía sistémica y como monofármaco)		0,1946
	DIFENILHIDANTOÍNA=Fenitoína		SÍ	0,3052
	DIFLUCORTOLONA VALERATO	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		90,3296
	DIÓXIDO DE TITANIO= (Tioveil AQN)	(en casos de lupus eritematoso. Visado de inspección)		0,0447
	ENALAPRILO MALEATO	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)	SÍ	3,2059
OX	ERGOCALCIFEROL=Calciferol=VitaminaD=Vitamina D2	(como monofármaco o asociado a sales de calcio)		39,8674
X	ESPIRONOLACTONA	(sólo por vía sistémica)	SÍ	2,4768
X	ESTRIOL		SÍ	89,1584
X	ESTRONA		SÍ	13,7664
X	ETAMBUTOL CLORHIDRATO		SÍ	0,1379
	ETINILESTRADIOL	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)	SÍ	29,4912
	FENILBUTAZONA	(como monofármaco)		0,1133
	FENITOÍNA=Difenilhidantoína		SÍ	0,3052
	FENOBARBITAL	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)	SÍ	0,2644
	FLECAINIDA	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)	SÍ	

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
X	FLUMETASONA PIVALATO	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		67,8144
X	FLUOCINOLONA ACETÓNIDO	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		24,9344
X	5 FLUOROURACILO	(sólo por vía tópica)	SÍ	3,7440
X	FÓLICO ÁCIDO	(como monofármaco o asociado con sales de hierro)		0,3562
	FOSFATO MONOPOTÁSICO	agentes solventes y diluyentes		0,0320
	FOSFATO MONOSÓDICO DIHIDRATADO=Sodio fosfato monobásico dihidratado			0,0145
X	FUROSEMIDA	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)	SÍ	0,3187
	GENTAMICINA SULFATO	(como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico)		1,7549
	GLICEROFOSFATO CALCIO=Cálcio glicerofosfato	(como monofármaco o asociado a otras sales de cálcio o vitamina D)		0,0455
	GLUCONATO CÁLCICO=Calcio gluconato	(como monofármaco o asociado a otras sales de cálcio o vitamina D)		0,0213
	HALCINÓNIDA	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		50,0608
	HIDRALAZINA CLORHIDRATO		SÍ	1,6742
	HIDROCLOROTIAZIDA	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)	SÍ	0,1594
X	HIDROCORTISONA ACETATO	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		4,3603

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
X	HIDROCORTISONA BASE	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		4,0538
	HIDROXIZINA CLORHIDRATO	(sólo por vía sistémica)		1,0846
	HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA	(sólo por vía sistémica)	SÍ	5,7054
X	HIDROXIPROGESTERONA 17-ALFA=Hidroxiprogesterona Hexanoato=Hidroxiprogesterona caproato	(como monofármaco)	SÍ	16,7186
X	HIDROXIPROGESTERONA CAPROATO=Hidroxiprogesterona 17-Alfa=Hidroxiprogesterona Hexanoato		SÍ	16,7186
X	HIDROXIPROGESTERONA HEXANOATO=Hidroxiprogesterona Caproato=Hidroxiprogesterona 17-Alfa	(sólo por vía sistémica)	SÍ	16,7186
X	HIERRO GLUCONATO	(como monofármaco o asociado a ac. fólico)		0,0534
X	HIERRO OXALATO	(como monofármaco o asociado a ac. fólico)		0,0708
	HIERRO SULFATO (Ferroso)	(como monofármaco o asociado a ac. fólico)		0,0138
X	IDOXURIDINA= Idu			14,1056
X	IDU=Idoxuridina			14,1056
X	IMIPRAMINA CLORHIDRATO		SÍ	0,8134
X	INDOMETACINA	(como monofármaco)		0,1932
OX	iodo METALOIDE	(sólo por vía sistémica)		0,1536
X	IODOCLORHIDROXIQUINOLEÍNA=Clioquinol=Cloroiodoquina	(vía tópica y sólo asociado a otros p.a.)		0,2591
	IPECACUANA EXTRACTO FLUIDO			0,3164
	IPECACUANA TINTURA			0,1190
X	ISONIAZIDA		SÍ	0,0677
	KELINA	(VT en concentraciones del 2% al 5%)		2,5942
X	KETOCONAZOL	(como monofármaco; sólo en forma de gel)		0,9827
X	LEVODOPA		SÍ	0,8670

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
X	LIOTIRONINA=Triiodotironina	(como monofármaco)	SÍ	93,0944
	MAGNESIO CARBONATO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)		0,0194
	MAGNESIO HIDROXIDO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)		0,0246
	MAGNESIO OXIDO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)		0,0241
	MAGNESIO SULFATO POLVO	(como monofármaco en dosis mayores a 15 g)		0,0099
	MAGNESIO TRISILICATO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)		0,0217
X	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	(como monofármaco, o asociado con gentamicina y/o tetraciclinas para administración oftálmica)		10,8928
	MEPROBAMATO			0,2829
X	METADONA CLORHIDRATO			0,8246
	METFORMINA	(como monofármaco)	SÍ	0,087
OX	METILO SALICILATO=Salicilato metilo			0,025
X	METILPREDNISOLONA 6-ALFA	(como monofármaco. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		20,7360
	METILTESTOSTERONA	(sólo por vía sistémica)	SÍ	7,0592
	METILTIONINA CLORURO= Azul de Metileno	(sólo por vía sistémica)		0,3908
X	METOXALENO = Metoxipsoraleno - 8		SÍ	5,9616
X	METOXIPSORALENO-8= Metoxaleno		SÍ	5,9616
X	MORFINA CLORHIDRATO		SÍ	1,0018
X	NAFAZOLINA CLORHIDRATO	(sólo en asociaciones de uso oftálmico)		1,4195
X	NALIDIXICO ACIDO	(como monofármaco)		0,4217
	NAPROXENO	(como monofármaco)		0,3782
	NEO HELIOPAN E1000	(en casos de lupus eritematoso .Visado de inspección)		0,0997
X	NEOMICINA SULFATO	(como monofármaco)		0,3882
	NEOMICINA UNDECILINATO	(como monofármaco)		0,5443
	NICARDIPINO CLORHIDRATO	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)	SÍ	1,4387

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
X	NICLOSAMIDA			0,4352
X	NICOTINAMIDA =Vitamina PP	(como monofármaco)		0,0672
	NICOTINATO DE METILO	(como monofármaco)		0,1574
X	NICOTINICO ÁCIDO			0,0569
	NIFEDIPINA	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)	SÍ	1,1488
X	NISTATINA	(excepto asociado a corticoides y/o a antibióticos)		1,0131
X	NORETISTERONA ACETATO	(sólo por vía sistémica)	SÍ	33,6512
	OMEPRAZOL	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)		2,7345
	OXANDROLONA	(con visado de inspección)		77,0560
	OXAZEPAM	(como monofármaco)		1,5013
	OXIBENZONA	(en casos de lupus eritematoso. Visado de inspección)		0,1364
	OXIFENBUTAZONA	(como monofármaco)		0,3802
X	OXITETRACICLINA CLORHIDRATO	(como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico)		0,0392
X	P-AMINOSALICÍLICO ÁCIDO=PAS		SÍ	0,0943
X	PAPAVERINA BASE	(como monofármaco)		0,5340
X	PAPAVERINA CLORHIDRATO	(como monofármaco)		0,5734
	PARSOL 1789	(en casos de lupus eritematoso. Visado de inspección)		0,1820
	PARSOL MCX	(en casos de lupus eritematoso. Visado de inspección)		0,0930
X	PAS=P-Aminosalicílico		SÍ	0,0943
X	PERMETRINA	(vía tópica en concentraciones iguales o mayores del 5%)		0,4154
X	PILOCARPINA CLORHIDRATO	(sólo para colirios)		14,2400
X	PIPERAZINA CITRATO			0,0269
X	PIRAZINAMIDA		SÍ	0,3233
X	PIRIDOXINA CLORHIDRATO	(como monofármaco o asociado a isoniazida)		0,2086
	PIRIMETAMINA	(sólo por vía oral y en dosificaciones pediátricas)	SÍ	3,8465

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
	PIROXICAM	(como monofármaco)		0,3971
	PODOFILOTOXINA			0,4458
X	PODOPHYLLUM PELTATUM RESINA			1,5454
	POTASIO BICARBONATO			0,0081
	POTASIO BITARTRATO			0,0041
	POTASIO CITRATO			0,0135
	POTASIO CLORURO			0,0105
	POTASIO FOSFATO			0,0221
X	POTASIO IODURO	(sólo por vía sistémica)		0,0758
	PRAZICUANTEL	(sólo por vía oral)		0,2888
X	PREDNISOLONA	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		5,1475
X	PREDNISONA	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		5,0618
	PROBENECIDA		SÍ	1,4733
X	PROGESTERONA	(vía sistémica) (vía tópica como monofármaco en concentraciones iguales o mayores al 10%)	SÍ	1,1066
X	PROMETAZINA CLORHIDRATO	(sólo por vía sistémica)		0,2630
	PROPAFENONA	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)	SÍ	1,7189
X	PROPRANOLOL		SÍ	0,1127
	QUINIDINA SULFATO		SÍ	6,0333
	QUINIDINA SULFATO BASICO		SÍ	6,0333
X	QUININA CLORHIDRATO	(como antimalárico)	SÍ	0,6573
X	QUININA SALICILATO	(como antimalárico)	SÍ	1,3350
X	QUININA SULFATO	(como antimalárico)	SÍ	0,3632
	RANITIDINA			0,4014
X	RESERPINA		SÍ	3,6941

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
X	RETINOICO ÁCIDO TRANS=Trans Retinoico Ácido=Tretinoína=Vitamina A ácida	(como monofármaco o asociado a un corticoide para el tratamiento de psoriasis en concentraciones del 0,05% al 0,2%)		9,5520
X	RETINOL ACETATO = Vitamina A Acetato	(sólo por vía sistémica y como monofármaco)		0,2699
X	RETINOL PALMITATO	(como monofármaco o asociado a otros cicatrizantes)		0,3638
X	RETINOL=Vitamina A hidrosoluble	(como monofármaco)		0,1499
X	RIFAMPICINA	(sólo por vía sistémica)	SÍ	0,7923
X	SALICILAMIDA			0,0781
OX	SALICILATO METILO=Metilo salicilato			0,025
	SALICILATO SODICO=Sodio salicilato			0,0536
	SALICÍLICO ÁCIDO	(como monofármaco o asociado a un corticoide para el tratamiento de psoriasis y en concentraciones hasta el 10%)		0,0173
	SODIO BICARBONATO			0,0044
	SODIO CITRATO=Citrato sódico			0,0177
	SODIO CROMOGLICATO=Cromoglicato disódico		SÍ	1,4918
	SODIO FOSFATO MONOBÁSICO DIHIDRATO= Fosfato monosódico dihidratado			0,0145
	SODIO FOSFATO TRIBÁSICO			0,0130
	SODIO HIPOSULFITO=Sodio Tiosulfato=Tiosulfato Sódico			0,0177
X	SODIO SALICILATO=Salicilato Sódico			0,0536
	SODIO TIOSULFATO=Sodio Hiposulfito=Tiosulfato sódico			0,0177
X	SULFACETAMIDA SÓDICA	(como monofármaco)		0,0883
X	SULFADIAZINA=Sulfapirimidina	(como monofármaco)		0,1129
X	SULFAMETOXAZOL	(como monofármaco o asociado a trimetoprim)		0,1076
X	SULFAMETOXIPIRIDAZINA	(como monofármaco)		0,1549
X	SULFAPIRIMIDINA=Sulfadiazina	(como monofármaco)		0,1129
	SULISOBENZONA	(en casos de lupus eritematoso. Visado de inspección)		0,3031

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
	SULPIRIDA	(como monofármaco o asociado a ansiolíticos)	SÍ	0,6144
	TARDOAK			0,2580
	TEOFILINA ANHIDRA	(como monofármaco)		0,0884
X	TEOFILINA RETARDADA MICRONIZADA	(como monofármaco)		0,2113
X	TEOFILINATO DE COLINA	(como monofármaco)		0,0758
X	TERBUTALINA	(como monofármaco por vía inhalatoria)	SÍ	12,9920
X	TETRACICLINA CLORHIDRATO	(como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico)		0,1619
	TIABENDAZOL			0,3199
	TIOSULFATO SÓDICO=Sodio Hiposulfito=Sodio tiosulfato			0,0177
	TOCOFEROL ACETATO=Vitamina E acetato	(como monofármaco)		0,1446
X	TOCOFEROL SUCCINATO=Vitamina E succinato	(como monofármaco)		0,4093
	TOCOFEROL=Vitamina E oleosa	(como monofármaco)		0,1416
X	TRANS RETINOICO ÁCIDO=Retinoico Acido Trans=Tretinoína=Vitamina A ácida	(como monofármaco o asociado a corticoides para el tratamiento de psoriasis en concentraciones del 0,05% al 0,2%)		9,5520
X	TRETINOÍNA=Trans Retinoico Ácido=Retinoico Ácido trans=Vitamina A ácida	(como monofármaco o asociado a corticoides para el tratamiento de psoriasis en concentraciones del 0,05% al 0,2%)		9,5520
	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		8,8986
	TRIAMCINOLONA BASE	(como monofármaco o asociado a queratolíticos para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y/o tetraciclinas por vía oftálmica)		23,8336
X	TRIAMTERENO		SÍ	0,4902
X	TRIIODOTIRONINA=Liotironina	(como monofármaco)	SÍ	93,0944
X	TRIMETILPSORALENO=Trioxaleno=Trioxisaleno		SÍ	18,8288

Envase	Nombre	Observaciones	Ap reducida	Precio €
	TRIMETOPRIM	(como monofármaco o asociado a sulfametoxazol)		0,1916
X	TRIOXALENO=Trioxisaleno=Trimetilpsoraleno		SÍ	18,8288
X	TRIOXISALENO=Trioxaleno= Trimetilpsoraleno		SÍ	18,8288
	TRIPOTASIO DICITRATO BISMUTO = Bismuto Subcitrato=Bismuto dicitrato tripotasio.	(como monofármaco)		2,2554
	TROMETAMOL			0,0762
	VINCAMINA			8,5376
	URSODESOXICÓLICO ÁCIDO	(sólo por vía oral en dosificaciones pediátricas)		2,3424
X	VITAMINA A ACETATO=Retinol acetato	(sólo por vía sistémica y como monofármaco)		0,2699
X	VITAMINA A ÁCIDA=Tretinoína=Retinoico ácido trans=Trans Retinoico ácido	(como monofármaco o asociado a corticoides para el tratamiento de psoriasis en concentraciones del 0,05% al 0,2%)		9,5520
X	VITAMINA A HIDROSOLUBLE=Retinol	(como monofármaco)		0,1499
X	VITAMINA C=Ascórbico Ácido	(como monofármaco sólo por vía parenteral)		0,0399
OX	VITAMINA D=Calciferol=Ergocalciferol=Vitamina D2	(como monofármaco o asociado a sales de calcio)		39,8684
OX	VITAMINA D2=Calciferol=Ergocalciferol=Vitamina D	(como monofármaco o asociado a sales de calcio)		39,8684
OX	VITAMINA D3=Colecalciferol	(como monofármaco o asociado a sales de calcio)		13,6064
	VITAMINA E ACETATO=Tocoferol acetato	(como monofármaco)		0,1446
X	VITAMINA E OLEOSA =Tocoferol	(como monofármaco)		0,1416
X	VITAMINA E SUCCINATO=Tocoferol succinato	(como monofármaco)		0,4093
X	VITAMINA H=Biotina	(como monofármaco)		8,1120
X	VITAMINA PP=Nicotinamida	(como monofármaco)		0,0672

Todos los preparados estomatológicos están excluidos según RD 1348/2003, excepto los antifúngicos locales y gastrointestinales

TABLA II: PRECIO DE LOS EXCIPIENTES

EXCIPIENTES	Euros
- SOLUCIONES Y SUSPENSIONES ESTÉRILES	0,29 €/10 ml.
- SOLUCIONES Y SUSPENSIONES NO ESTÉRILES (EXCEPTO JARABES):	
Acuosas	0,54 €/100 ml. o fracción
Hidroalcohólicas (no acuosas)	1,80 €/100 ml. o fracción
- JARABES	1,68 €/100 ml. o fracción
- PASTAS Y POMADAS ANHIDRAS	1,20 €/100 ml. o fracción
- EMULSIONES Y GELES (excepto colodiones)	1,68 €/100 ml. o fracción
- POLVOS Y GRANULADOS	0,60 €/100 ml. o fracción
- SUPOSITORIOS Y ÓVULOS	0,03 €/unidad
- CÁPSULAS ENTÉRICAS	0,03 €/unidad

TABLA III: HONORARIOS PROFESIONALES

FORMA FARMACÉUTICA	Máximo	
Inyectables (soluciones, suspensiones)	25	P x 11
Colirios y pomadas oftálmicas	1	P x 11
Óvulos y supositorios	25	P x 5
Cápsulas	100	P x 9

FORMA FARMACÉUTICA	Gramos ó Mililitros	
	Máximo	
Pastas y pomadas anhidras	200	P x 5
Granulados, emulsiones y geles	200	P x 5
Polvos compuestos	250	P x 3
Suspensiones	250	P x 4
Soluciones estériles	250	P x 7
Soluciones	250	P x 4
Enemas *	1000	P x 5

El volumen total máximo será de 1.000 ml. pudiendo ir distribuidos en varios envases

(ej. enemas de 100 ml. podrán ir en una receta hasta 10 enemas, que se tasarán sobre 1.000 ml).

TABLA IV : PRECIO DE LOS ENVASES

DESCRIPCION	Euros
FRASCO PLÁSTICO TAPÓN PRECINTO 50 cc -	0,31
FRASCO PLÁSTICO TAPÓN PRECINTO 125 cc -	0,41
FRASCO PLÁSTICO TAPÓN PRECINTO 250 cc -	0,42
FRASCO PLÁSTICO TOPACIO TAPÓN PRECINTO 30 cc	0,25
FRASCO PLÁSTICO TOPACIO TAPÓN PRECINTO 60 cc	0,33
FRASCO PLÁSTICO TOPACIO TAPÓN PRECINTO 125 cc	0,43
FRASCO PLÁSTICO TOPACIO TAPÓN PRECINTO 250 cc	0,52
FRASCO CRISTAL TOPACIO TAPÓN PRECINTO 30 cc	0,31
FRASCO CRISTAL TOPACIO TAPÓN PRECINTO 60 cc	0,33
FRASCO CRISTAL TOPACIO TAPÓN PRECINTO 125 cc	0,36
FRASCO CRISTAL TOPACIO TAPÓN PRECINTO 250 cc	0,53
TUBO PLÁSTICO BLANCO 40 cc	0,42
TUBO PLÁSTICO BLANCO 60 cc	0,53
TUBO PLÁSTICO BLANCO 100 cc	0,59
TUBO PLÁSTICO BLANCO 200 cc	0,59
TARRO PLÁSTICO TAPA PRECINTO 75 cc (capacidad 50 capsulas nº 0)	0,38
TARRO PLÁSTICO TAPA PRECINTO 175 cc (capacidad 100 capsulas nº 0)	0,50
ENVASE (MOLDE) PARA SUPOSITORIO	1,97
ENVASE (MOLDE) PARA ÓVULO	3,10
AMPOLLA DE 5 ML	0,20
INYECTABLES ENVASE	0,70



ANEXO C

PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

La facturación de recetas con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco se realizará según el procedimiento indicado en este Anexo y se efectuará a través del procesamiento informático de las mismas.

Para facilitar la mecanización informática, se procurará que las recetas mantengan las mismas características de dimensión y gramaje.

El coste de la facturación de recetas, tal como se viene realizando a la entrada en vigor de este Concierto, será asumido por las Oficinas de Farmacia a través de la Organización Farmacéutica Colegial. Cualquier nuevo supuesto podrá ser concertado, tras su aprobación en el seno de la Comisión Mixta del País Vasco.

1.- NORMAS PREVIAS A LA FACTURACIÓN

1.1. Para ser facturable la receta deberá llevar colocado en el lugar reservado al efecto, el cupón o cupones-precinto cuando se trate de medicamentos de fabricación industrial, o efectos y accesorios provistos del mismo. Sólo en aquellos casos en los que el producto a dispensar no lleve cupón-precinto y/o código de barras adecuado a la facturación, figurará colocado en dicho lugar una etiqueta autoadhesiva o se estampillará un sello (modelo Anexo I) para distinguir los siguientes casos de dispensación:

CÓDIGO

- 500009 Extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas preparados individualmente.
- 500058 Fórmulas magistrales (aportación reducida).
- 500001 Fórmulas Tópicas (aportación normal).
- 500002 Fórmulas Orales Líquidas (aportación normal).
- 500003 Fórmulas Orales Sólidas (aportación normal).
- 500004 Fórmulas Estériles (aportación normal).

Tanto el cupón-precinto como la etiqueta autoadhesiva irán colocados en la receta de forma que se procure su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal y para la lectura automatizada de cada uno de ellos.

En el caso de prescripción de extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas se incluirá en el reverso la información contenida en el Anexo B, apartado 2.

En la etiqueta autoadhesiva deberá ir consignada obligatoriamente y de forma legible el precio de venta al público del producto dispensado.

Las recetas deberán llevar estampadas en el lugar reservado al efecto, el sello de la oficina de farmacia en el que figurarán necesariamente la fecha de dispensación, el número de la misma con toda claridad y el nombre de la farmacia.

2.- PROCESO DE FACTURACIÓN

El proceso de facturación será **único y uniforme** para todos los Territorios Históricos. Se realizará por las oficinas de farmacia, a través de sus Colegios Oficiales.

2.1. TOMA DE DATOS

Los datos a grabar a partir de las recetas y que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica, son los siguientes:

1. Territorio Histórico (2 dígitos).
2. Mes (2 dígitos)
3. Año (4 dígitos)
4. Número de Oficina de Farmacia (4 dígitos)
5. Número de paquete (4 dígitos)
6. Contingente (1 dígito)
7. Régimen (1 dígito)
8. Código Nacional del medicamento de uso humano y fabricación industrial, efecto o accesorio **dispensado** o código de la etiqueta autoadhesiva o del sello en su caso (6 dígitos)
9. Precio de facturación (9 dígitos)
10. Nº de envases dispensados (2 dígitos)
11. Número de médico: número de colegiado (12 dígitos)

Datos procedentes de la lectura del pdf:

12. Nº de envases prescritos (2 dígitos)
13. Colegiado titular (12 dígitos)
14. Plaza médica titular (6 dígitos)
15. Código de aportación (1 dígito)
16. Código de receta (12 dígitos)
17. Fecha de prescripción (8 dígitos)
18. Identificación receta Osakidetza (32 dígitos)
19. Código Nacional prescrito (6 dígitos)
20. Código TIS (9 dígitos)
21. Colegiado no titular (12 dígitos)
22. Plaza médica no titular (6 dígitos)
23. Centro no titular (6 dígitos)

Si bien sólo será precisa la grabación del número de colegiado para las recetas procedentes del ámbito de Atención Especializada y las de otras Comunidades Autónomas. Con tal fin, el Departamento de Sanidad se compromete a adoptar los medios oportunos para facilitar la diferenciación de estas recetas, así como el de facilitar su lectura. No obstante, transcurrido un año desde la firma del presente Concierto se tomará en Comisión Mixta la decisión de continuar o no con su grabación.

De mutuo acuerdo las partes firmantes del Concierto podrán acordar la toma de otros datos, o la modificación de los mismos.

En las recetas que no dispongan de pdf se grabarán como “0” los campos del mismo.

Las partes firmantes del presente Concierto contribuirán a la implantación en las oficinas de farmacia de los mecanismos necesarios para realizar la lectura informática del código de identificación de usuario.

2.2. CONFECCIÓN DEL SOPORTE INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN

La grabación de los datos de facturación se realizará en CD ROM. (Para todos los contingentes y para todo el periodo).

El CD ROM irá identificado externamente con una etiqueta donde conste el mes y el Territorio Histórico al que corresponda la facturación, así como el número de registros que contiene.

El CD ROM se acompañará de un DVD conteniendo las imágenes digitalizadas del anverso de todas las recetas facturadas ese mes, asociadas al CD de datos mediante un programa informático aportado por la empresa grabadora.

En el caso de “recetas subsanables”, a las que se hace referencia en el punto 4.1.1. del presente Anexo, devueltas a las oficinas de farmacia para su verificación y cumplimentación, una vez resueltas las deficiencias que fueron objeto de su devolución, no se volverán a grabar en los CD ROM.

A efectos de facturación los diferentes contingentes se codificarán de la siguiente forma:

1. Medicamentos F.I. sin visado.
2. Medicamentos F.I. con visado.
3. Fórmulas magistrales.
4. Vacunas antialérgicas individualizadas.
5. Efectos y accesorios (excluidos absorbentes incontinencia orina).
6. Absorbentes incontinencia de orina dispensados a centros socio-sanitarios.
7. Absorbentes incontinencia de orina no dispensados a centros socio-sanitarios.
8. Dietas.
9. Varios.



Cada uno de los contingentes referidos anteriormente irán separados en los diferentes regímenes:

1. Trabajadores activos.
2. Pensionistas.
3. Accidentes de trabajo.
4. Campaña sanitaria.
5. Síndrome tóxico.
6. Minusválidos.
7. Otros.

Con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas la Administración facilitará a la Representación Farmacéutica tan pronto disponga de él, un fichero con el Nomenclátor con los precios actualizados así como los listados de actualización.

2.3. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 del presente Concierto toda cesión de datos está prohibida. Sin perjuicio de lo anterior, las Oficinas de Farmacia y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos sólo podrán disponer y utilizar la información procedente de las recetas para todos los procesos asociados a la facturación y pago a las Oficinas de Farmacia. Cualquier otro uso de datos no disociados será comunicado al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, incluso en los casos regulados mediante normativa legal para la consecución de la trazabilidad de los medicamentos u otros fines y de acuerdo con los procedimientos y alcance que estos establezcan. En cualquier caso dicha información quedará sometida a la legislación y normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal tanto del usuario como de los profesionales.

2.4. CONFECCIÓN DE FACTURAS

Con la información obtenida de las recetas, además de grabarla en soporte informático que se utilizará como instrumento de control del proceso, se confeccionarán mensualmente las facturas de las recetas que servirán como documento para la formalización del pago; en casos excepcionales, la imagen digitalizada del anverso de la receta servirá igualmente para tal fin.

El proceso de facturación facilitará los datos concertados como los precise el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, en relación con el Sistema Nacional de Salud.

2.5. PERÍODO DE FACTURACIÓN

La facturación comprenderá períodos mensuales naturales, salvo causas excepcionales y justificadas, garantizando el cierre conjunto para todas las modalidades de dispensación.

Cuando se produzcan variaciones tanto al alza como a la baja en los precios de venta al público de los medicamentos o de los efectos y accesorios, siempre que la normativa que lo regule no establezca otra cosa, los nuevos precios se aplicarán de la manera siguiente:

- Si la entrada en vigor de los nuevos precios tiene lugar entre los días 1 y 10 de cualquier mes, se seguirán aplicando los precios antiguos hasta el último día de dicho mes.
- Si la entrada en vigor de los nuevos precios tiene lugar entre los días 11 y último de cualquier mes, se seguirán aplicando los precios antiguos hasta el último día del mes siguiente.

2.6. CLASES DE FACTURAS

Se confeccionarán tres clases de facturas:

1. Factura individual por farmacia (Anexo II).
2. Factura resumen por territorio histórico (Anexo III).
3. Factura resumen general (Anexo IV-1 y Anexo IV-2).

2.6.1. Factura individual por farmacia.

Todas las facturas individuales por farmacias se facilitarán en soporte informático. Se confeccionará una factura individual por separado para cada uno de los siguientes regímenes:

- Trabajadores activos.
- Pensionistas.
- Accidentes de trabajo.
- Campaña Sanitaria.
- Síndrome Tóxico.
- Minusválidos.
- Otros.

Cada uno de ellos figurará en una hoja para cada grupo en el Anexo II y III y como una línea para cada grupo en los Anexos IV.

Dentro de cada régimen, se facturarán por separado los distintos contingentes:

1. Recetas de medicamentos F.I. sin visado.
2. Recetas de medicamentos F.I. con visado.
3. Recetas de fórmulas magistrales.
4. Recetas de vacunas antialérgicas individualizadas.
5. Recetas de efectos y accesorios, excluidos absorbentes de incontinencia de orina.
6. Recetas de absorbentes de incontinencia de orina dispensados a centros socio-sanitarios.
7. Recetas de absorbentes de incontinencia de orina no dispensados a centros socio-sanitarios.
8. Productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria.
9. Varios.

Por acuerdo de ambas partes, se podrá modificar la presentación en factura de los regímenes y contingentes contemplados en el presente Concierto.

Las recetas de medicamentos con visado de inspección y/o autorización sanitaria del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, vayan provistas o no de cupón-precinto, se facturarán en su totalidad dentro del contingente correspondiente.

En las facturas individuales por farmacias (Anexo II), correspondientes a cada contingente, se relacionarán todas las recetas consignando la clave del cupón-precinto o código de etiqueta autoadhesiva o sello, en su caso, y el precio de facturación y gasto previo, así como las sumas por cada dos paquetes de veinticinco recetas. El número de paquete será incluido en la factura, anteponiéndose al listado de la serie de recetas que comprenda aquel. Se señalarán los medicamentos de uso humano y fabricación industrial y efectos y accesorios, de aportación reducida a que se refiere la normativa vigente con un asterisco impreso en la posición anterior a la primera cifra de la clave del medicamento de uso humano y fabricación industrial.

Al final de cada factura individual se consignará el número de recetas facturadas, su importe a precio de facturación, la suma de las aportaciones y el gasto previo resultante.

2.6.2. Factura resumen por Territorio Histórico

Los Colegios Oficiales recogerán los totales de las facturas individuales para cada clase de dispensación en una factura resumen territorial, según el formato que figura adjunto (Anexo III), confeccionándose una factura resumen por cada contingente y por cada régimen.

2.6.3. Factura resumen general

Con los totales de las facturas resumen por Territorio Histórico, se confeccionarán las facturas generales (Anexo IV-1 y IV-2) detallando el número de recetas, importe de facturación, aportación general, gasto previo, margen Real Decreto 2402/2004 y gasto final de las recetas.

3.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN

3.1. PRESENTACIÓN DE LAS RECETAS

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos presentarán las recetas amparadas por las correspondientes facturas individuales de cada oficina de farmacia (Anexo II) durante los 30 días siguientes a la fecha de presentación de facturas prevista en el punto 3.3.

La presentación de recetas se efectuará en la oficina que designen las Inspecciones de Farmacia de las Direcciones Territoriales del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco que radicará en la misma ciudad que dicha Unidad y en la que se verificará, en presencia de la persona que designe el Colegio, que la documentación recibida se corresponde con la facturada, levantándose las correspondientes ACTAS de la recepción (Anexo VI) en las que constará la documentación recibida y el resultado de la verificación.

Se presentarán por separado:

1. Recetas de medicamentos F: I. sin visado.
2. Recetas de medicamentos F.I. con visado.
3. Recetas de fórmulas magistrales.
4. Recetas de vacunas antialérgicas individualizadas.
5. Recetas de efectos y accesorios, excluidos absorbentes de incontinencia de orina.
6. Recetas de absorbentes de incontinencia de orina dispensados a centros socio-sanitarios.
7. Recetas de absorbentes de incontinencia de orina no dispensados a centros socio-sanitarios.
8. Productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria.
9. Accidentes de trabajo, síndrome tóxico, minusválidos, campaña sanitaria y otros.

Dentro de cada grupo anterior se separarán activos y pensionistas, salvo en los puntos 6 y 9.

Si en virtud de lo establecido en el presente Concierto, en alguna disposición legal o por algún acuerdo posterior entre las partes se hiciese necesaria la presentación de las recetas por separado, podrá incluirse o modificarse la relación actualmente establecida.

3.2. MODO DE PRESENTACIÓN

Las recetas se presentarán por separado, en envases especialmente acondicionados (ó cajas) para contener de 500 a 1.000 recetas, unidas por grupos de 25 y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura.

En cada Territorio las recetas de medicamentos se presentarán por separado para cada oficina de farmacia. En cada una de las cajas las recetas de trabajadores activos deberán ir separadas de las de pensionistas.

Para los medicamentos de fabricación industrial las cajas llevarán la rotulación en la que se indicará, “medicamentos de fabricación industrial”, Territorio Histórico del Colegio Oficial de Farmacéuticos, el nº de la oficina de farmacia, el mes que corresponda de facturación y el número de orden de la caja dentro del total de cajas de dicho mes, consignando en la última además la indicación “FINAL”.

En las cajas que contengan recetas del resto de contingentes se presentarán separadas entre sí activos y pensionistas, de modo que en todas las cajas se especifique lo que contienen. Llevarán la rotulación en la que se indicará: tipo de contingente, Territorio Histórico del Colegio Oficial de Farmacéuticos, reflejarán los números de las oficinas de farmacia que se incluyen, mes al que corresponde la facturación, nº de orden de la caja dentro del total correspondiente a ese contingente dentro de ese mes, consignando en la última además la indicación “FINAL”.

De ese modo tendremos las siguientes cajas (Modelo rotulación Anexo VII):

- * Cajas de medicamentos de fabricación industrial sin visado
- * Cajas de fórmulas magistrales.
- * Cajas de vacunas individualizadas.
- * Cajas de efectos y accesorios.
- * Cajas de medicamentos de fabricación industrial con visado y otros (diagnóstico hospitalario, especial control médico y cupón precinto diferenciado).
- * Cajas de absorbentes de incontinencia de orina para centros socio-sanitarios.
- * Cajas de absorbentes de incontinencia de orina no dispensados a centros socio-sanitarios.
- * Cajas de dietas.
- * Cajas de varios (campaña sanitaria, síndrome tóxico, accidentes de trabajo, minusválidos, y aquellos otros que en su momento se determinen).

3.3. PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas resumen (Anexo III, IV-1, su complementario y IV-2) y su correspondiente soporte informático, se presentarán en la Inspección de Farmacia de cada Dirección Territorial del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se refieren las mismas.

3.4. PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES INFORMÁTICOS

Los soportes informáticos tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura y su presentación es imprescindible para la comprobación de la misma.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos entregarán en las Inspecciones de Farmacia de las Direcciones Territoriales dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se refieren las mismas el soporte informático correspondiente a la factura resumen (Anexo III), factura total (Anexos IV-1, su complementario y IV-2).

Así mismo entregarán el soporte informático correspondiente a la información contenida en la factura resumen (Anexo II) junto con el número del médico prescriptor de cada receta en los casos previstos en el punto 2.1 de este anexo durante los veinte días siguientes al cierre de la facturación.

Con el mismo plazo de veinte días siguientes al cierre de la facturación se procederá a la entrega de los DVD conteniendo las imágenes de los anversos de las recetas en los términos previstos en el punto 2.2 de este anexo, junto con certificado acreditativo de la coincidencia de las imágenes con las recetas originales avalado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente.

La imagen grabada debe tener una calidad mínima que facilite su visionado y utilización por parte de la Inspección Farmacéutica (formato JPG), si bien durante tres meses al año podrá solicitarse su envío con otro formato de diferente resolución (al menos formato TIFF 400 dpi) previa comunicación a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Estos formatos podrán mejorarse en función de la incorporación de nuevas tecnologías de procesado de imágenes.

Antes del día 20 del mes siguiente a aquel al que corresponda la facturación los Colegios Oficiales de Farmacéuticos entregarán a la Dirección de Farmacia del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, salvo causa justificada, de forma simultánea dos copias de los soportes informáticos que recojan todos los datos procedentes de la grabación de la receta médica correspondiente a los tres territorios históricos. Una de estas copias se enviará por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco al Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.5. VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES INFORMÁTICOS.

El Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco analizará la información contenida en los soportes informáticos y rechazará los que tengan deficiencias técnicas que impidan su tratamiento informático y los que presenten diferencias con el total de la factura resumen (gasto previo).

La corrección de los soportes informáticos rechazados incorrectos se efectuará en el plazo de 10 días después de su comunicación. El soporte informático corregido y si procediera la nueva factura se entregará por parte de la Corporación Farmacéutica en el plazo máximo de 15 días a partir del rechace. En el caso de que no fuera así, podrá retrasarse hasta 30 días el abono de la siguiente factura.

Las Inspecciones de Farmacia de las Direcciones Territoriales del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco comprobarán en la facturación la concordancia entre los datos grabados en los soportes informáticos y los que consten en las correspondientes recetas. En el caso de detectarse errores en la grabación se comunicará a la Dirección de Farmacia del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, pudiendo acordar devolver, a la Organización Farmacéutica los mencionados soportes para subsanar los errores detectados, acompañándose de las correspondientes recetas o copias del anverso de las mismas.

4.- REVISIÓN DE LA FACTURACIÓN

4.1. REVISIÓN DE RECETAS E IMÁGENES

Las Inspecciones de Farmacia de las Direcciones Territoriales del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco comprobarán la facturación presentada por los Colegios de Farmacéuticos y las diferencias por las causas de nulidad tipificadas en este Concierto que puedan surgir como resultado de esta comprobación. Las diferencias se determinarán a nivel de oficina de farmacia y se comunicarán al respectivo Colegio dentro de los tres meses siguientes a la entrega de recetas y de las facturas individuales (Anexo II).

Los Colegios dispondrán del mismo período para poner en conocimiento de las correspondientes Direcciones Territoriales del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco los posibles errores detectados en la facturación.

4.1.1. Procedimiento de devolución.

A efectos de devolución se considerarán válidas a todos los efectos las copias obtenidas del archivo de imágenes del anverso digitalizado de recetas facilitado por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos. La receta deberá disponer en el anverso de un espacio para reseñar las posibles diligencias del farmacéutico. El Departamento de Sanidad adoptará las medidas oportunas y necesarias para que la receta cumpla con dicho requisito.

Así mismo se diferenciarán las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, nulidad parcial y subsanable.

Nulidad absoluta.

Las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, serán estampilladas con la leyenda “NULA”, con la que se inutilizará, enviándose copia del anverso de la receta al correspondiente colegio quedando el original en poder de la Inspección de Farmacia de la Dirección Territorial.

Nulidad parcial.

Las recetas incursas en causa de nulidad parcial, serán estampilladas en todos los casos con la leyenda “NULA PARCIAL”, enviándose copia del anverso de la misma al Colegio correspondiente quedando el original en poder de la Inspección de Farmacia de la Dirección Territorial.

Recetas subsanables.

Las recetas llevarán un sello de “nula subsanable”. Los originales se enviarán al Colegio Oficial de Farmacéuticos para su cumplimentación y liquidación posterior, quedando copia del anverso y reverso en poder de la Dirección Territorial para su posterior comprobación.

Una vez corregidas las deficiencias que ocasionaron la devolución y en el plazo de 60 días desde su devolución por el Departamento de Sanidad (punto 6 del Anexo

A), serán presentadas a través de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos a la correspondiente Inspección de Farmacia de la Dirección Territorial del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con nota de cargo y una vez hechas las comprobaciones oportunas, se abonará en la siguiente factura.

No se grabará de nuevo ninguna receta nula subsanable.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos tendrán acceso a esta documentación y podrán solicitar, en su caso, vista de los originales o imágenes.

4.1.2. Diferencias en la facturación.

Los errores de facturación que afecten al importe de la misma serán corregidos mediante notas de cargo o abono, según proceda, una vez efectuadas las oportunas comprobaciones y acreditando documentalmente el error.

La correspondiente Inspección de Farmacia de la Dirección Territorial comunicará las diferencias observadas al Colegio correspondiente, remitiéndole conjuntamente las copias del anverso de las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, parcial o subsanable, a través del modelo Anexo V.

4.1.3. Tramitación de las diferencias detectadas.

La correspondiente Inspección de Farmacia de la Dirección Territorial del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco comunicará las diferencias observadas al respectivo Colegio Oficial de Farmacéuticos, remitiéndole conjuntamente con las copias de las recetas incursas en causa de nulidad absoluta o parcial los modelos (Anexo V) convenientemente cumplimentados, y los originales de las recetas subsanables.

Las Inspecciones de Farmacia de las Direcciones Territoriales del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco conservarán las recetas, ordenadas por farmacias, para efectuar las oportunas comprobaciones y al menos durante el plazo fijado en el punto 4.1.

En cuanto a las recetas objeto de litigio por haber sido apreciadas en ellas diferencias, serán conservadas por la Dirección Territorial hasta que se resuelva lo que corresponda.

En todas las comprobaciones a efectuar en relación con las recetas en que se hayan observado diferencias, podrán utilizarse los originales o las copias de las recetas devueltas que obrarán en poder de la Dirección Territorial.

Las Comisiones Territoriales de Farmacia remitirán los originales o las copias de las recetas que deban ser estudiadas por la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco, salvo en aquellos casos en que se trate de un número excesivo de recetas, en los que será suficiente remitir una muestra representativa de las mismas.

4.1.4. Alegaciones y recursos.

En aquellos casos en que las oficinas de farmacia no estén conformes con los dictámenes de la Comisión Territorial de Farmacia o la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco, podrán presentar recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Sanidad del Gobierno Vasco a través de la Comisión que dictó la resolución y su Secretaría lo elevará acompañado del acta.

4.2. REVISIÓN DE LOS SOPORTES INFORMÁTICOS

El importe correspondiente a las dispensaciones de productos no incluidos en el Nomenclátor Oficial de Productos Farmacéuticos o del resto de productos incluidos en los Anexos B, E y G, o a precio distinto del establecido por el Nomenclator Oficial o por los correspondientes anexos, o a la dispensación de más envases de los legalmente establecidos, o a la no dispensación de lo que corresponda según la normativa legal, una vez realizadas las comprobaciones informáticas pertinentes, se ajustará en la facturación, en el plazo de tres meses, adjuntando en todo caso la Dirección Territorial copia del listado de rechaces de las oficinas de farmacia incurso en éstos.

Cuando los rechaces se produzcan por diferente aportación a la legalmente establecida, podrá procederse al ajuste de las cantidades indebidamente facturadas, de igual forma que la establecida para los casos citados en el párrafo anterior.

5.- CONTROL DE CALIDAD DE LA FACTURACIÓN

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y el Departamento de Sanidad, cada uno en el ámbito de sus competencias, se comprometen a velar por la calidad del procedimiento de facturación establecido en el presente Anexo asumiendo, entre otros que desarrollen por propia iniciativa, la realización sistemática de un control de calidad por muestreo, comprobando sobre la muestra, que todos los datos e imágenes a los que se hace referencia en el punto 2.1. de este Anexo fueron correctamente grabados, informando a las respectivas Direcciones Territoriales del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco de los resultados obtenidos para cada período de facturación.

Si existen dificultades que interfieren en la lectura de datos de las recetas imputables a la dispensación y facturación, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos establecerán mecanismos para subsanar estas deficiencias y cumplimentar todos los campos que se reflejan en el punto 2.1

MODELO DE ETIQUETA AUTOADHESIVA RECETA

	34 m/m	
25 m/m	<table border="1"><tr><td>EXTRACTOS Y VACUNAS 500009 PVP_____</td></tr></table>	EXTRACTOS Y VACUNAS 500009 PVP_____
EXTRACTOS Y VACUNAS 500009 PVP_____		
	<table border="1"><tr><td>FÓRMULAS MAGISTRALES (aportación reducida) 500058 PVP_____</td></tr></table>	FÓRMULAS MAGISTRALES (aportación reducida) 500058 PVP_____
FÓRMULAS MAGISTRALES (aportación reducida) 500058 PVP_____		
	<table border="1"><tr><td>FÓRMULAS TÓPICAS (aportación normal) 500001 PVP_____</td></tr></table>	FÓRMULAS TÓPICAS (aportación normal) 500001 PVP_____
FÓRMULAS TÓPICAS (aportación normal) 500001 PVP_____		
	<table border="1"><tr><td>FÓRMULAS ORALES LÍQUIDAS (aportación normal) 500002 PVP_____</td></tr></table>	FÓRMULAS ORALES LÍQUIDAS (aportación normal) 500002 PVP_____
FÓRMULAS ORALES LÍQUIDAS (aportación normal) 500002 PVP_____		



ANEXO I

FÓRMULAS ORALES
SÓLIDAS
(aportación normal)
500003

PVP_____

FÓRMULAS ESTÉRILES
(aportación normal)
500004

PVP_____

ANEXO II

FACTURA DE _____-(C)

REGIMEN _____-(R)

FARMACIA

Nº _____ D. _____

FECHA: _____ TERRITORIO HISTÓRICO _____

RECETAS.....CÓDIGO NACIONAL.....Nº ENVASES.....APORT. GRAL.....PRECIO FAC.

SUMA Precio Fac.

RESUMEN: Importe a Precio Fact. _____

.....Aportación Gral. _____

.....Gasto previo _____

.....Número total de recetas: _____

(C) Medicamentos de fabricación industrial con visado y sin visado, Efectos y accesorios, Fórmulas magistrales, Vacunas individualizadas, Dietas, Absorbentes residencias, Absorbentes no residencias y varios.

(R) Trabajadores Activos, Pensionistas, Accidentes de Trabajo, Campañas Sanitarias, Síndrome Tóxico, minusválidos y otros.



ANEXO III

Territorio Histórico _____ Mes _____ Año _____

RESUMEN DE FACTURACIÓN DE _____ -(C)

REGIMEN _____ -(R)

<u>Farmacia</u> <u>Número</u>	<u>Número de recetas</u>	<u>Total Precio Fact.</u>	<u>Aport. Gral.</u>	<u>Gasto previo</u>
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
<u>Totales</u>	_____	_____	_____	_____

(C) Medicamentos de fabricación industrial con visado y sin visado, Efectos y Accesorios, Fórmulas magistrales, Vacunas individualizadas, Dietas, Absorbentes residencias, Absorbentes no residencias y varios.

(R) Trabajadores Activos, Pensionistas, Accidentes de Trabajo, Campañas Sanitarias, Síndrome Tóxico, minusválidos y otros.

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE _____ Mes _____ Año _____

FACTURA RESUMEN TOTAL

Dispensación y Regímenes Nº de receta Total a P. Fact. Aport. Gral. Gasto Previo Deducción RD GastoFinal

MEDICAMENTOS F.I:sin visado
 Trabajadores Activos
 Pensionistas
 Accidentes de Trabajo
 Sumas _____ _____ _____ _____

MEDICAMENTOS F.I. con visado
 Trabajadores Activos
 Pensionistas
 Accidentados del Trabajo
 Sumas _____ _____ _____ _____

TOTAL MEDICAMENTOS F.I.
 Trabajadores Activos
 Pensionistas
 Accidentes de Trabajo
 Sumas _____ _____ _____ _____

EFFECTOS Y ACCESORIOS (excepto absorbentes)
 Trabajadores Activos
 Pensionistas
 Accidentados del Trabajo
 Sumas _____ _____ _____ _____

FORMULAS MAGISTRALES
 Trabajadores Activos
 Pensionistas
 Accidentados del Trabajo
 Sumas _____ _____ _____ _____

VACUNAS INDIVIDUALIZADAS
 Trabajadores Activos
 Pensionistas
 Accidentados del Trabajo
 Sumas _____ _____ _____ _____

TODA LA DISPENSACIÓN
 DE OTROS REGIMENES
 (Campaña Sanitarias y otros)
 - Minusválidos
 - Síndrome Tóxico
 - *Campaña Sanitaria*
 - Otros
 Sumas _____ _____ _____ _____

Total General..... _____



ANEXO IV-1A

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE _____ Mes _____ Año _____

COMPLEMENTO RESUMEN TOTAL

Farmacia **P. Fact. Medicamentos F.I.** **Deducción RD**

Total General..... _____

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE _____ Mes _____ Año _____

FACTURA RESUMEN TOTAL

<u>Dispensación y Régimenes</u>	<u>Nº de receta</u>	<u>Precio Fact.</u>	<u>Aport.Gral.</u>	<u>Gasto previo</u>	<u>Descuento</u>	<u>Gasto Final</u>
---------------------------------	---------------------	---------------------	--------------------	---------------------	------------------	--------------------

DIETAS

Trabajadores Activos

Pensionistas

Accidentados del Trabajo

Sumas _____

ABSORBENTES RESIDENCIAS

Sumas _____

ABSORBENTES AMBULATORIOS

Trabajadores Activos

Pensionistas

Accidentados del Trabajo

Sumas _____

Total General..... _____



ANEXO V

Dirección Territorial de _____					
DIFERENCIAS OBSERVADAS EN LA FACTURACIÓN DE RECETAS DEL MES DE _____					
CONTINGENTE _____					
RÉGIMEN _____					
Nº OFICINA FARMACIA	Nº RECETAS	CLAVE DEVOLUCIÓN	DIFERENCIAS A FAVOR (LÍQUIDO)		
			DEPARTAMENTO	COLEGIO	
SUBTOTAL	PARCIAL	POR O.F.			
Totales					
Sello y firma del Colegio					

- **Nota.-** en el reverso de este documento se reflejarán las claves correspondientes al motivo de devolución de las recetas que finalmente se concierten.

ACTA DE RECEPCIÓN DE RECETAS

Facturación del mes _____

Número de cajas recibidas:

- MEDICAMENTOS F.I. _____ ACT. _____ PENS. _____
- MEDICAMENTOS F.I. Visado _____
- Campaña Sanitaria, Síndrome Tóxico, Acc. Trabajo, Minusválidos _____
- Fórmulas magistrales _____
- Vacunas individualizadas _____
- Dietas _____
- Efectos y Accesorios _____
- Absorb. Incontin. Orina no Residenc _____
- Absorb. Incontin. Orina Residencias _____

Número de las cajas revisadas _____

Resultado de la revisión _____

_____ a _____ de _____ 19 _____

El Jefe de la Unidad de Farmacia

Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos

**MODELO ROTULACIÓN DE LAS CAJAS****MEDICAMENTOS F.I. SIN VISADO**

C.O.F. FARMACIA Nº
MES RÉGIMEN
CAJA Nº DE UN TOTAL DE
PAQUETES del nº al nº

EFFECTOS Y ACCESORIOS

C.O.F.
MES
FARMACIA de la nº a la nº
CAJA Nº DE UN TOTAL DE

FÓRMULAS MAGISTRALES

C.O.F.
MES
FARMACIA de la nº a la nº
CAJA Nº DE UN TOTAL DE

MEDICAMENTOS F.I. CON VISADO

C.O.F.
MES
FARMACIA de la nº a la nº
CAJA Nº DE UN TOTAL DE

**CAMPAÑAS SANITARIAS, SÍNDROME TÓXICO
ACCIDENTES DE TRABAJO, MINUSVÁLIDOS Y OTROS**

C.O.F.
MES
FARMACIA de la nº a la nº
CAJA Nº DE UN TOTAL DE

**ABSORBENTES DE INCONTINENCIA DE ORINA
CENTROS SOCIO-SANITARIOS**

C.O.F.
MES
FARMACIA de la nº a la nº
CAJA Nº DE UN TOTAL DE

**ABSORBENTES DE INCONTINENCIA DE ORINA
AMBULATORIOS**

C.O.F.
MES
FARMACIA de la nº a la nº
CAJA Nº DE UN TOTAL DE

DIETAS

C.O.F.
MES
FARMACIA de la nº a la nº
CAJA Nº DE UN TOTAL DE



ANEXO VII
(continuación)

VACUNAS INDIVIDUALIZADAS

C.O.F.

MES

FARMACIA de la nº a la nº

CAJA Nº DE UN TOTAL DE

ANEXO D

PROCEDIMIENTO DE PAGO

PRIMERO.- Las facturas resumen mensuales (Anexos III, IV-1 y IV-2 del Anexo de Facturación) se presentarán en las Inspecciones de Farmacia de las Direcciones Territoriales del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se refieren las mismas.

Solamente en casos excepcionales y plenamente justificados, se admitirán retrasos en su presentación que lógicamente trascenderán en igual medida a su pago ya que de otra forma, estas facturas serían incluidas en el proceso del mes siguiente.

Igualmente si no se presentaran los soportes informáticos dentro de los plazos señalados en el Anexo C, la fecha de pago del mes siguiente se podrá retrasar en la misma medida.

SEGUNDO.- Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos notificarán mensualmente vía fax al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, el día de presentación de su respectiva factura resumen mensual en la Inspección de Farmacia de la Dirección Territorial de Sanidad, el importe al que asciende ésta.

El Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco entre el día 15 y el 20 de cada mes cursará las órdenes de transferencia para el abono a cada Colegio de su correspondiente factura, siempre que se hayan recibido en tiempo y forma y hayan sido realizadas las validaciones y comprobaciones necesarias.

Los casos de demora que pudieran producirse en la orden de transferencia, se compensarán adelantando el pago en las siguientes facturaciones.

TERCERO.- El pago de las facturas queda condicionado a la entrega al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco de las recetas, los CD ROM y las imágenes de las recetas en formato DVD pertenecientes a la facturación que constituyen los justificantes de pago.

Los soportes informáticos tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura, e imprescindible para la comprobación de la misma en los términos establecidos en el punto 3.4. del Anexo de Facturación.

CUARTO.- El pago de la factura resumen a que se refiere el apartado anterior, se entenderá realizado “a cuenta”, estando por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobaciones de la información, en la forma y condiciones dispuestas en el Anexo de Facturación.

QUINTO.-En los casos en que, sin haberse completado el procedimiento de facturación, se produzca la pérdida o el deterioro de recetas en la oficina de farmacia como consecuencia de robo, incendio, inundación, explosión o derrumbamiento, el titular de ésta podrá solicitar al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco el pago de las cantidades previstas en este apartado. Para ello será requisito que con anterioridad a la ocurrencia del siniestro tuviera concertado un contrato de seguro que cubra las contingencias señaladas anteriormente.

La solicitud habrá de presentarse en el plazo de un mes desde que la pérdida o el deterioro de las recetas tuvo lugar. En ella se hará constar la causa de dicha pérdida o deterioro, el período de tiempo al que correspondan las recetas afectadas y, si fuesen conocidos, el número y la cuantía económica a que ascienden éstas. En caso contrario, estos datos serán sustituidos por una estimación lo más detallada posible.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Un certificado emitido por la Policía Local del municipio o autoridad competente, donde se encuentre situada la oficina de farmacia afectada que acredite la veracidad de los hechos alegados por el solicitante.
- b) Los restos de las recetas afectadas. De no existir éstos, se sustituirán por un certificado del Colegio Oficial de Farmacéuticos que así lo haga constar.
- c) Siempre que se disponga de él, el soporte informático en que se hayan registrado las recetas afectadas.
- d) Cuando la pérdida de las recetas se deba a un robo, la documentación fehaciente de haberse presentado la correspondiente denuncia policial o judicial.
- e) Una certificación expedida por la o las Compañías con las que el solicitante tenga concertado el o los seguros de daños de su oficina de farmacia, en la que se exprese si los hechos acaecidos y/o la pérdida o deterioro de las recetas están o no cubiertos por la póliza o por el Consorcio de Compensación de Seguros y la cantidad máxima a que ascienden las coberturas concertadas.
- f) Una copia de la reclamación presentada por el farmacéutico ante su Compañía de Seguros y de la respuesta de ésta.
- g) El compromiso escrito y ratificado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de reintegrar al Departamento de Sanidad las indemnizaciones económicas de cualquier procedencia (Compañía de Seguros, Consorcio de Compensación de Seguros, Ayudas a las víctimas del terrorismo, responsabilidad civil de los autores del hecho u otros terceros obligados, etc.) que perciba por la pérdida o deterioro de las recetas hasta el importe máximo que éste le haya abonado por el mismo concepto.

El Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco comprobará el importe total de las recetas afectadas cuando el farmacéutico solicitante lo haya acreditado.

A falta de dicha acreditación, calculará dicho importe restando de la cifra realmente facturada por la oficina de farmacia en el mes correspondiente al siniestro, la media de la facturación de los 24 meses anteriores, corregida según la variante estacional que resulte de este mismo período.

Del importe total de las recetas perdidas o deterioradas se deducirán:

- La parte correspondiente a la aportación de los trabajadores, que la oficina de farmacia ya ha cobrado.
- El importe del descuento que las oficinas de farmacia estén aplicando en cada momento al Departamento de Sanidad, por el mismo motivo.
- El margen de las oficinas de farmacia correspondiente a la dispensación de medicamentos y efectos y accesorios.
- Los honorarios profesionales correspondientes a las fórmulas magistrales.

El pago de la cantidad final así obtenida será autorizado por resolución del órgano correspondiente del Gobierno Vasco.

El Departamento de Sanidad someterá a especial control las facturaciones de la oficina de farmacia afectada durante los seis meses siguientes a la fecha del siniestro. En el caso de que durante ese plazo se detectaran recetas presuntamente destruidas o deterioradas, se dejará sin efecto la resolución mencionada en el párrafo anterior y se descontará el importe abonado del pago correspondiente a la próxima mensualidad de la factura”.

SEXTO.- En los casos en que, habiéndose completado el procedimiento de facturación y obtenido las imágenes de las recetas, se produzca la pérdida o el deterioro de recetas en el proceso, las farmacias, a través del Colegio de Farmacéuticos, podrán solicitar al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco el pago de las mismas. Estas imágenes servirán como justificante de pago.



ANEXO E

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco en lo concerniente a los productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, así como las condiciones económicas en que se concierta este apartado de la prestación del S.N.S.. Esta prestación y su contenido se regulará por la normativa vigente.

Este Anexo E tendrá validez anual en tanto este Concierto permanezca vigente, si bien su revisión se realizará de forma independiente y la denuncia de sus condiciones no afectará al texto de las Cláusulas Generales y restantes Anexos del mismo.

PRODUCTOS DIETOTERÁPICOS COMPLEJOS Y NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA

Mientras que no se produzca la regulación específica de los productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria prevista en la Resolución de 1 de febrero de 1999, del Director de Aseguramiento y Contratación Sanitaria, la dispensación de estos productos se realizará, a través de oficina de farmacia, en receta médica de la Seguridad Social y mediante visado de Inspección previo a la dispensación, tratándose de productos que carecen de aportación. Esta prestación y su contenido se adaptará a la normativa vigente.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Sólo serán dispensables a cargo del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco las prescripciones de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria que, formando parte de la prestación del Sistema Nacional de Salud, se efectúen en documento oficial y lleven la correspondiente autorización sanitaria. Dichos productos están reflejados en el Nomenclátor de dietas mensual del Departamento de Sanidad.

En tanto en cuanto no se produzca la regulación específica, el documento oficial de prescripción será la receta médica de Osakidetza.

No se financiarán las recetas médicas de otras entidades gestoras del Sistema Nacional de Salud.

Por cada prescripción sólo podrán dispensarse, como máximo, cuatro envases del mismo producto, sin superar un mes de tratamiento.

El beneficiario no abonará ninguna aportación por la dispensación de estos productos.

CONDICIONES ECONÓMICAS

El Departamento de Sanidad abonará a las oficinas de farmacia por la dispensación de estos productos, como financiación pública máxima (FPM), la cuantía que figura en el Nomenclátor de dietas.

El Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, actualizará periódicamente el Nomenclátor atendiendo a las variaciones que se produzcan en el Registro de alimentos para usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud. Las variaciones en las condiciones económicas de la oferta serán tratadas en la CMFPV.

FINANCIACIÓN PÚBLICA MÁXIMA PARA LA NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA Y LOS TRATAMIENTOS DIETOTERÁPICOS COMPLEJOS

La cuantía que se establezca como financiación pública máxima para la nutrición enteral domiciliaria y los tratamientos dietoterápicos complejos, se determinará sumando al importe de salida de la Industria o en su caso a su valor medio, una cantidad en calidad de margen de distribución, un porcentaje constante sobre dicho importe, en concepto de margen profesional por acto farmacéutico y el correspondiente IVA. Así el precio máximo de financiación (iva incluido) se calculará multiplicando el PVL del producto por 1.42. (PFM = PVL x 1.42).

Así mismo para la nutrición enteral domiciliaria, ambas partes concertantes podrán acordar un retorno de beneficios, en aquellos casos en los que se trate de un suministro de estos productos a Centros Socio-sanitarios. Estos términos se podrán concretar bien fijando un determinado volumen de facturación de estos productos a partir del cual se estime que se trata de un suministro, o bien un sistema de diferenciación de recetas de Centros Socio-sanitarios.

FACTURACIÓN

La facturación de estos productos se realizará tal como se señala en el Anexo C de este Concierto y de acuerdo con el código y precio de facturación que para cada producto figura en el Nomenclátor mensual elaborado por el Departamento de Sanidad.



ANEXO F

ABSORBENTES

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, de los absorbentes para incontinencia urinaria, así como las condiciones económicas en las que se concierta este apartado de la prestación farmacéutica, al objeto de lograr una prestación adecuada a las necesidades del usuario junto con la racionalización y reducción del gasto sanitario.

Este Anexo F tendrá validez anual en tanto este Concierto permanezca vigente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado de condiciones económicas, si bien su revisión se realizará de forma independiente y la denuncia de sus condiciones no afectará al texto de las Cláusulas Generales y restantes Anexos del mismo.

ABSORBENTES INCLUIDOS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA

Los absorbentes de incontinencia de orina financiados con cargo a fondos del Departamento de Sanidad, deberán tener cupón-precinto y estar de alta en la oferta del Sistema Nacional de Salud.

DISPENSACIÓN A PACIENTES AMBULATORIOS

La dispensación de los absorbentes de incontinencia de orina se realizará de acuerdo con lo señalado en el Anexo A de este Concierto. Las recetas deberán contar con el visado de Inspección de los Servicios Sanitarios.

DISPENSACIÓN A CENTROS SOCIO-SANITARIOS

La dispensación de los absorbentes de incontinencia de orina, siempre y cuando quede garantizada la calidad del producto, requerirá la presentación previa, en la oficina de farmacia, del documento de prescripción validado por la Inspección de Farmacia, en el que se especifique el nombre y dirección del Centro, tipo de producto, tamaño, número de unidades por envase y número de envases, acompañado en su caso, de la correspondiente receta de pensionista.

Transitoriamente, y en tanto en cuanto no se llegue a un nuevo acuerdo económico, la dispensación de absorbentes de incontinencia urinaria se realizará como hasta la fecha, en base a los acuerdos firmados entre el Departamento de Sanidad y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

CONDICIONES ECONÓMICAS

En aplicación de la estipulación 4ª del Acuerdo por el que se fijan las condiciones económicas aplicables a las Oficinas de Farmacia de la CAPV en la financiación por el Sistema Sanitario de Euskadi de los Absorbentes de Incontinencia Urinaria, suscrito con fecha 15 de diciembre de 2.003, hasta el 31 de diciembre de 2006 el retorno procedente del suministro a centros socio-sanitarios se calculará en base al 15% sobre el total PVP + IVA de la facturación mensual total de absorbentes de cada Territorio Histórico al Departamento de Sanidad bajo cualquier concepto.

La cantidad de retorno resultante por el suministro de absorbentes a centros sociosanitarios será distribuida por cada Colegio de la forma que crea más conveniente.

Los representantes de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos adquieren el compromiso de presentar al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco a lo largo del último trimestre de 2.006, una oferta de absorbentes de incontinencia de orina, llegándose a un acuerdo que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, fecha en la que se modificarán las condiciones de descuento.

FACTURACIÓN

La facturación de estos productos se realizará por separado, por un lado los dispensados a pacientes ambulatorios y por otro los dispensados a centros socio-sanitarios, tal como se señala en el Anexo C de este Concierto.

La factura de centros socio-sanitarios irá acompañada del documento de prescripción junto con los cupones precinto como justificantes del suministro, o en su caso de la receta de pensionista y albarán de entrega en la que conste código del producto, cantidad, denominación del producto, PVP IVA unitario y total.

Los documentos de prescripción de absorbentes de centros socio-sanitarios deberán dispensarse en oficinas de farmacia del mismo Territorio Histórico donde han sido prescritos y visados.



ANEXO G

CÁMARAS DE INHALACIÓN PEDIÁTRICAS

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, de las cámaras de inhalación pediátricas (sin cupón precinto), así como las condiciones económicas en las que se concierta esta prestación.

Este Anexo G tendrá validez anual en tanto este Concierto permanezca vigente, si bien su revisión se realizará de forma independiente y la denuncia de sus condiciones no afectará al texto de las Cláusulas Generales y restantes Anexos del mismo.

Se financiarán con cargo a fondos del Departamento de Sanidad las cámaras de inhalación pediátricas autorizadas.

CÁMARAS DE INHALACIÓN PEDIÁTRICAS INCLUIDAS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA

Las cámaras de inhalación pediátricas financiadas con cargo a fondos del Departamento de Sanidad son:

CAMARAS DE INHALACION PEDIÁTRICAS		
C N	NOMBRE PRODUCTO	Precio Máximo de Financiación
161364	BABYHALER	35,44
221390	NEBUCHAMBER	31,32
169607	AEROCHAMBER INHALADOR INFANTIL	42,63
169599	AEROCHAMBER INHALADOR NEONATO	42,63
212225	DYNAHALER	22,21

CONDICIONES DE FINANCIACIÓN Y FACTURACIÓN DE LAS CÁMARAS DE INHALACIÓN PEDIÁTRICAS SIN CUPÓN PRECINTO

Para poder ser dispensadas a cargo del Departamento de Sanidad, la prescripción de cámaras de inhalación pediátricas que carezcan de cupón precinto se realizará en receta médica oficial de Osakidetza y requerirá visado previo a su dispensación.

Será preciso incluir en la receta en el espacio destinado a los cupones-precinto diferenciados el CODIGO NACIONAL recortado del cartonaje.

Sólo podrá dispensarse un envase por receta, y al paciente se le cobrará la aportación reducida.

Las recetas se facturarán en el contingente de Efectos y Accesorios, en paquete aparte.

Los criterios necesarios para efectuar el visado de inspección, mencionados a título informativo, son los siguientes:

1. Diagnóstico: Asma infantil o bronquiolitis .
2. Edad del niño: de 0 a 4 años (no deben visarse recetas en casos de niños con 4 años cumplidos)
3. Médico prescriptor: Pediatra, neumólogo o alergólogo infantil.
4. Se autoriza la prescripción de una única cámara de inhalación pediátrica por paciente. El Departamento de Sanidad sólo financiará una cámara a lo largo de toda la vida del paciente.



ÍNDICE

CLÁUSULAS.....	2
1.- Objeto del concierto.....	2
2.- Régimen jurídico.....	2
3.- Características de la dispensación.....	2
4.- Condiciones económicas.....	3
5.- Procedimiento de facturación.....	3
6.- Procedimiento de pago.....	4
7.- Confidencialidad de los datos.....	4
8.- Cumplimiento y aplicación.....	5
9.- Anexos.....	6
10.- Prórroga y denuncia del concierto.....	7
11.- Modificación de las condiciones del concierto.....	7
12.- Cesión de datos relativos a los pacientes en supuestos de urgencia....	8
13.- Incumplimiento del concierto.....	8
CLÁUSULAS ADICIONALES.....	9
ANEXO A.....	10
1.- Características generales.....	10
2.- Sustituciones.....	11
3.- Aportación del usuario.....	11
4.- Recetas facturables.....	11
5.- Situaciones especiales.....	13
6.- Validez de las recetas.....	14
ANEXO B.....	17
1.- Fórmulas magistrales.....	17
Generalidades.....	17
Información al paciente	20
Notas.....	23
2.- Vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas.....	23
DOCUMENTO I	24
3.- Tablas para la valoración de las fórmulas magistrales.....	27
Tabla I: Precio de los principios activos.....	28
Tabla II: Precio de los excipientes.....	41
Tabla III: Honorarios profesionales.....	42
Tabla IV: Precio de los envases.....	43

ANEXO C.....	44
Procedimiento de facturación.....	44
1.- Normas previas a la facturación.....	44
2.- Proceso de facturación.....	45
3.- Presentación de la facturación.....	50
4.- Revisión de la facturación.....	53
5.- Control de calidad de la facturación.....	55
Modelos de Anexos de facturación.....	56
ANEXO D.....	68
Procedimiento de pago.....	68
ANEXO E.....	71
Productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria.....	71
Características generales.....	71
Condiciones económicas.....	72
Facturación.....	72
ANEXO F.....	73
Absorbentes.....	73
Absorbentes incluidos en la prestación farmacéutica.....	73
Dispensación a pacientes ambulatorios.....	73
Dispensación a centros socio-sanitarios.....	73
Condiciones económicas.....	74
Facturación.....	74
ANEXO G.....	75
Cámaras de inhalación pediátricas	75
Cámaras de inhalación pediátricas incluidas en la prestación farmacéutica.....	75
Condiciones de financiación y facturación de las cámaras de inhalación pediátricas sin cupón precinto	75